



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**D. P. nº 81/2017**

Juzgado Central de Instrucción nº 2.

### **AL JUZGADO**

EL FISCAL, despachando el trámite previsto en los artículos 780.1º y 781, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del juicio oral ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL, formulando **ESCRITO DE ACUSACIÓN** contra:

las siguientes **personas físicas**:

- 1.- Nervis Gerardo Villalobos Cárdenas (N. I. E. Y-1957305-L) ;
- 2.- Milagros Coromoto Torres Morán;
- 3.- Luis Jesús Barrios Melean (titular de documento de identidad venezolano número 4.148.571);
- 4.- Javier Alvarado Ochoa, posteriormente identificado, por cambio de apellidos, como Javier Ochoa Alvarado (D.N.I. nº 06679327-N);
- 5.- Mariela Consuelo Pardi;
- 6.- Cecirée Carolina Casanova;
- 7.- Luis Carlos de León Pérez;
- 8.- Andreina Gámez Rodríguez;
- 9.- Julia Elba Van Den Brule;
- 10.- Ángel Antonio del Valle Suárez (D. N. I. nº 10831085-V), nacido



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

el 27/03/1962 en Gijón (Asturias), Consejero Delegado de “Duro Felguera, S. A.”; y

11.- Juan Carlos Torres Inclán (D. N. I. nº 11362728-S), nacido el 12/03/1950, en Castrillón (Asturias), presidente del consejo de administración de “Duro Felguera, S. A.” desde el 26 de junio de 2003; y

la **persona jurídica:**

1.- “Duro Felguera, S. A.” (CIF A-28004026), con domicilio en calle Ada Byron nº 90, del Parque Científico y Tecnológico de Gijón (Asturias); y

en concepto de **partícipes a título lucrativo:**

1.- José Romero Castro (D. N. I. nº 45586717-G), nacido el 9/02/1953, en Padules (Almería), gerente del proyecto “El Sitio”, adjudicado a la “UTE Termocentro”;

2.- Marelis Margarita Morales de Barrios; y

3.- Marina Carolina Barrios Morales.

Ello, en atención a las siguientes **CONCLUSIONES:**

## I

### ANTECEDENTES

#### A) Contratación de “Duro Felguera”.

1.- “Corpoelec”. Mediante el Decreto-Ley nº 5.330, de 2 de mayo de 2007, se creó en Venezuela la “Corporación Eléctrica Nacional” (“Corpoelec”), que constituía el eje de las demás compañías estatales de

energía eléctrica como, por ejemplo, “Energía Eléctrica de Venezuela” (“Enelven”).

“C. A. La Electricidad de Caracas”, después de ser nacionalizada, se integró en “Corpoelec”, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Desde 2009 se produjo una gran crisis energética en Venezuela que llevó incluso a restricciones y racionamiento. Ello exigió la declaración de una situación de “emergencia eléctrica”, decretada el 21 de diciembre de 2009.

Como una de las soluciones para paliar dicha emergencia se decidió por la Administración venezolana la construcción de la central termoeléctrica “Planta El Sitio”, en Santa Lucía (Estado de Miranda).

Se trataba de suministrar energía eléctrica a la zona de la Gran Caracas, donde habitaban aproximadamente 4.500.000 personas.

El proyecto se enmarcaba en los planes de la Administración venezolana para atender el crecimiento de la demanda eléctrica de Caracas y su área de influencia.

**2.-** Para la adjudicación de esta obra, el entonces Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Rafael Ramírez, consiguió que se designara a la empresa española “Duro Felguera, S. A.” Esta, a cambio, se comprometió a realizar varias entregas de dinero a funcionarios públicos venezolanos que determinaron dicha adjudicación, siendo los acusados Ángel Antonio del Valle Suárez y Juan Carlos Torres Inclán los que decidieron dichos pagos, en nombre de “Duro Felguera, S. A.”.

**3.-** ‘UTE Montajes de Maquinaria de Precisión, S. A. U.-Duro Felguera, S. A.’

Para la construcción de la central, “Duro Felguera, S. A.” actuó como “UTE Termocentro”, por medio de “Montajes de Maquinaria de Precisión, S. A. U.”, cuyo socio único era la propia “Duro Felguera, S. A.”

En el proyecto “Termocentro” se llevaron a cabo negociaciones directas con varias empresas. Entre estas estuvieron tanto “Duro Felguera, S. A.” (España) como “Y&V, Ingeniería y Construcción” (Venezuela).

En ejecución del plan diseñado por las personas acusadas que se dirán, “UTE Termocentro” firmó una serie de contratos con entidades y personas venezolanas, que tenían por objeto encubrir el pago de comisiones o sobornos a funcionarios públicos venezolanos, para que se favorecieran los intereses de dicha mercantil.

A través de esos contratos, que a continuación se exponen, los acusados Juan Carlos Torres Inclán (presidente) y Ángel Antonio del Valle Suárez (consejero delegado), en su calidad de responsables de “Duro Felguera, S. A.”, decidieron entregar varias cantidades de dinero (hasta, al menos, un total de **105.627.600 dólares**) al acusado Nervis Villalobos, por sociedades interpuestas (“Terca, C. A.” e “Ingespre”), con el fin de que este usara su capacidad de influencia en la Administración venezolana en beneficio de aquella mercantil.

Dicha cantidad, como se verá a continuación, se pagó en tres tandas a lo largo del período de diciembre de 2008 a marzo de 2013: una, 53.950.000 dólares; otra, de 25.000.000 dólares; y, la última, de 26.677.600. Las dos primeras, a través de “Terca, C. A.” y, la última, a través de “Ingespre”.

Efectivamente, los tres momentos de los pagos de “Duro Felguera, S. A.” fueron:

53.950.000 dólares estadounidenses, entre el 22 de diciembre de 2008

y el 18 de marzo de 2011;

25.000.000 dólares estadounidenses desde su cuenta en el “BBVA” nº 2775, en favor de “Terca, C. A.” que lo recibió en su cuenta del “Banco Safdié” con nº 3912; entrega que se hizo mediante dos transferencias, de 5 y 9 de enero de 2009, de 14.999.946 y 9.999.48, respectivamente; y

por el concepto facturado de “*asesoramiento y actividades según Cláusula Tercera del acuerdo de 3 de diciembre de 2008*”, ‘Duro Felguera, S. A.’ pagó un total de 26.677.600 dólares entre el 17 de mayo de 2011 y el 12 de marzo de 2013.

**4.-** Como se ha dicho, para conseguir la adjudicación de la construcción de la central “Termocentro”, y tener un trato de favor desde las más altas instancias de la empresa pública “Electricidad de Caracas” (“EDC”), los dos acusados directivos de “Duro Felguera, S. A.”, del Valle y Torres, realizaron pagos útiles, para que, desde los puestos ocupados por los acusados Luis Carlos de León Pérez, Julia Van Der Brule, así como el de Javier Alvarado Ochoa, entre otros, y con los contactos de Nervis G. Villalobos Cárdenas, se beneficiara a la oferta presentada por la “UTE Termocentro” y los cobros de esta.

Las anteriores personas acusadas favorecieron los intereses de la firma española en esta adjudicación, desde sus puestos de las empresas públicas dependientes del proyecto “Termocentro”. Concretamente, en “Electricidad de Caracas” (“EDC”), incardinada en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, del que Javier Alvarado Ochoa llegó a ser viceministro.

Luis Carlos de León Pérez fue socio del “Grupo Constrech” hasta que entró a formar parte del área jurídica de la empresa pública/estatal “EDC” (“Electricidad de Caracas”).

Otro de los altos cargos del Gobierno venezolano que influyó en la contratación de “Duro Felguera” fue quien ostentaba el cargo de presidente de “PDVESA”, Rafael Ramírez, que era también Ministro de Energía.

Todas las comisiones que se pagaron por “Duro Felguera” tenían como objetivo conseguir que la empresa fuera privilegiada tanto en la adjudicación de la construcción de la central termoeléctrica como en los pagos de la Administración venezolana.

Con base en ese trato de favor se consiguió el contrato para la ejecución del proyecto “Termocentro”, valorado en 1.500 millones de dólares estadounidenses, en lo que tuvo participación relevante Rafael Ramírez, sin que conste en esta causa percepción dineraria respecto de él.

Se le adjudicó la construcción el 4 de mayo de 2009, siendo la entidad contratista “EDC”.

## **B) Contratación “Duro Felguera, S. A.”-“Terca, C. A.”**

**1.-** Para conseguir los objetivos del contrato de adjudicación realizado con la citada UTE, esta se hizo con los servicios de “Terca, C. A.” No obstante, el papel de esta sociedad excedió del papel de facilitar el asentamiento y ejecución de la obra.

El propietario, beneficiario, de “Terca” era su consejero delegado, el acusado Luis Jesús Barrios Melean. Se trataba de una sociedad fundada en 1989, que ofrecía equipos de generación eléctrica, representando la división de generación de energía de “Siemens” para Venezuela.

“Terca, C. A.” figuraba representada por el acusado Barrios y su cónyuge, Marelis Margarita Morales de Barrios. El accionariado estaba repartido entre el matrimonio, al 80% (40% cada uno de ellos), y un 20%

para José Antonio Zajia Barrios, quien terminó vendiendo su participación al matrimonio.

Con el fin de conseguir el propósito de ser favorecido por la Administración venezolana y ocultar las comisiones para conseguirlo, “Duro Felguera” realizó la siguiente actividad contractual, como tapadera de los sobornos pagados.

2.- El primer contrato fue firmado el 3 de diciembre de 2008 entre “Técnicas Reunidas, C. A.” y “Duro Felguera, S. A.”

a) Era un contrato de prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. En él intervinieron, de una parte, Francisco Martín Morales de Castilla, en nombre y representación de “Duro Felguera, S. A.”, en su condición de apoderado. De otra, el acusado Luis Barrios Melean, en nombre y representación de “Terca, C. A.”

En realidad, Luis Barrios Melean era un testaferro de Nervis Villalobos, quien no podía aparecer formalmente en el contrato por incompatibilidad con su anterior desempeño del cargo de Viceministro de Energía hasta el año 2006, según las normas internas de “Duro Felguera, S. A.”

En dicho contrato se señalaba que “Duro Felguera, S. A.” tenía la intención de firmar un contrato de arrendamiento de servicios y reserva de maquinaria con “C. A. Electricidad de Caracas”. Para el supuesto de que se llevara a cabo, “Terca” se comprometía a prestar a “Duro Felguera, S. A.” sus servicios de asesoramiento y asistencia técnica. La duración máxima del contrato era de tres meses contados a partir de la firma de este, pudiendo prorrogarse mediante la formalización de un nuevo contrato de arrendamiento de servicios.

b) El precio establecido por los servicios prestados fue de 25.000.000 dólares estadounidenses, materializándose en el siguiente calendario:

15.000.000 dólares, cuando “Duro Felguera, S. A.” firmara el contrato con “C. A. Electricidad de Caracas”; y

10.000.000 dólares, el 10 de enero de 2009.

Estas cantidades debían pagadas a los cinco días de la recepción de la factura por “Duro Felguera, S. A.”

c) Así, mediante el contrato entre “Duro Felguera, S. A.” y “Terca, C. A.”, se pretendía acelerar los cobros que este proyecto iba a generar. Ello, en tanto en Venezuela era necesario que alguien desde dentro del Gobierno y/o las empresas públicas y Ministerios afectados tuviera buenas relaciones, “engrasando” y mediando así, en los posibles retrasos que se pudieran generar en el cobro de los trabajos.

**3.-** El segundo contrato de prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica también fue firmado el 3 de diciembre de 2008. En él intervinieron, de una parte, Francisco Martín Morales de Castilla, en nombre y representación de “Duro Felguera, S. A.” en su condición de apoderado. Y, de otra, Luis Barrios Melean, en nombre y representación de “Terca, C. A.”

a) En él se señalaba que “Duro Felguera, S. A.” tenía la intención de firmar un contrato de ejecución llave en mano de una planta termoeléctrica de ciclo combinado con “C. A. Electricidad de Caracas”. En el supuesto de que se llevara a cabo, “Terca” prestaría a “Duro Felguera, S. A.” sus servicios de asesoramiento y asistencia técnica, siendo la duración del contrato la misma que la de las obras, desde su recepción definitiva y puesta en marcha hasta la finalización del período de garantía del Proyecto.





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

b) El precio establecido por los servicios correspondería al porcentaje del 5,5% del precio del contrato que se firmara entre “Duro Felguera, S. A.” y “C. A. Electricidad de Caracas”. Dicho porcentaje incluía el precio del contrato reseñado anteriormente, 25.000.000 dólares.

El precio se concretaba mediante los siguientes pagos:

25.000.000 dólares, pagados en el contrato ya mencionado;

1.300.000 dólares se facturarían cuando “Duro Felguera, S. A.” firmara el contrato con “C. A. Electricidad de Caracas”;

1.200.000 dólares se facturarían a los tres meses de la firma del contrato;

y las cantidades de 6.200.000 dólares, 6.300.000 dólares y 10.000.000 dólares se facturarían cuando “C. A. Electricidad de Caracas” pagara a “Duro Felguera” la antepenúltima, penúltima y última facturas, respectivamente, correspondientes al contrato de ejecución del proyecto.

c) En las facturas que “Terca, C. A.” emitió a la “UTE Termocentro”, se hizo figurar como concepto, ficticio, facturado: “*asesoramiento y actividades según contrato del 03/12/2008*”.

La suma de los pagos ascendió a la cantidad total de **53.950.000 dólares**, entre el 22 de diciembre de 2008 y el 18 de marzo de 2011, igualmente dirigidos a los funcionarios venezolanos que favorecían a “Duro Felguera”.

Documento	Compr. Contable	Num Factura	F. Contable	Importe	Divisa	Proveedor	Nombre
6	8000002	01-89/08002	31/12/2008	15.000.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
7	8000005	02-89/08002	06/01/2009	10.000.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
8	8000151	06-10/918	21/06/2010	16.500.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
9	8000152	05-10/917	21/06/2010	1.200.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
10	8000153	04-10/916	21/06/2010	1.300.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
11	8000528	07/121223	31/12/2010	2.950.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
12	8000605	193/3 1811	22/03/2011	7.000.000,00	USD	1001	TECNICAS REUNIDAS-TERCA
TOTAL				53.950.000,00	USD		

d) El pago de estas facturas se realizó mediante transferencias bancarias desde distintas cuentas abiertas en entidades españolas a nombre de “UTE Termocentro”, a cuentas bancarias tituladas por “Terca”.

En concreto, la factura de 22 de diciembre de 2008, por importe de 15.000.000 dólares, fue pagada mediante transferencia bancaria desde el “Banco Santander” a la cuenta nº CH0082770003912A000D, de “Banque Safdié, S. A.”, en Suiza.

Y el pago de la factura de 6 de enero de 2009, por importe de 10.000.000 dólares, se realizó a la cuenta española nº 0049 6734 696 0017258, del “Banco Santander”.

El resto de las facturas fueron pagadas a la cuenta nº CH300023323341462361V, de “UBS AG”, en Suiza.

4.- Un tercer contrato, de 12 de abril de 2011, fue firmado por “Duro Felguera, S. A.”, “Terca, C. A.” e “Ingeniería Gestión de Proyectos de Energía, C. A.” (“Ingस्प्रे”), una vez habían transcurrido ya los años de incompatibilidad de Nervis Villalobos, marcados por “Duro Felguera”.

a) Por este contrato, Barrios cedía su posición a favor de Villalobos, sin recibir aquél indemnización alguna.

Intervinieron, de una parte, Francisco Martín Morales de Castilla, en nombre y representación de “Duro Felguera, S. A.”, Luis Barrios Melean, en nombre y representación de “Terca, C. A.”, en calidad de “cedente”, y Nervis Villalobos Cárdenas, en nombre y representación de “Ingeniería Gestión de Proyectos de Energía, S. A.” (“Ingस्प्रे”), en calidad “cesionario”.

Los acusados Nervis Gerardo Villalobos Cárdenas y su cónyuge, Milagros Coromoto Torres Morán, de profesión ingeniera de sistemas, eran

directores y copropietarios al 50% cada una de las acciones de la mencionada “Ingeniería Gestión de Proyectos de Energía, S. A.”

El contrato establecía que, debido a la imposibilidad por “Terca, C. A.” de continuar prestando los servicios acordados según contrato firmado el 3 de agosto de 2008 con “Duro Felguera, S. A.”, se cedía en su totalidad dicho contrato de arrendamiento de servicios a “Ingeniería Gestión de Proyectos de Energía, S. A.”, transfiriéndose todas y cada una de las obligaciones y derechos estipulados en el mismo.

b) Este contrato de subrogación entraba en vigor cuando el cesionario (“Ingespre”) hubiera cumplido una serie de condiciones, que no fueron cumplidas. Aun así, “Ingespre” cobró los supuestos servicios, en ejecución del plan preconcebido por las personas acusadas.

c) En efecto, “Ingeniería Gestión de Proyectos de Energía, S. A.” emitió cinco facturas a la “UTE Termocentro”, que no respondían a realidad económica alguna, creadas únicamente para aparentar una prestación de servicios.

El concepto facturado fue “*asesoramiento y actividades según Cláusula Tercera del acuerdo de 3 de diciembre de 2008*”, ascendiendo la suma a un total de **26.677.600** dólares, entre el 17 de mayo de 2011 y el 12 de marzo de 2013, según ya se ha dicho.

Dichos pagos a Villalobos se realizaron para que siguiera ejerciendo su influencia en las autoridades venezolanas en beneficio de “Duro Felguera, S. A.” Entre estas autoridades estaban los acusados Luis Carlos de León, Javier Alvarado Ochoa y Julia Van Den Brule, abogada del Ministerio de Energía de Venezuela, quienes recibieron su parte de las cantidades recibidas por “Ingespre”.

El cuadro siguiente muestra el desglose de estas facturas emitidas:

Documento	Comprobante	Num Factura	F. Contable	Importe	Divisa	Proveedor	Nombre
1	8000694	2011-INT-201	06/06/2011	2.800.000	USD	2172	INGESPRES, C.A.
2	8000791	2011-INT-202	13/09/2011	12.040.000	USD	2172	INGESPRES, C.A.
3	8000868	2011-INT-204	26/10/2011	3.001.600	USD	2172	INGESPRES, C.A.
4	8001242	2012-INT-205	30/06/2012	5.768.000	USD	2172	INGESPRES, C.A.
5	8001555	2013-INT-202	20/03/2013	3.068.000	USD	2172	INGESPRES, C.A.
			TOTAL	26.677.600	USD		

d) El pago de estas facturas se realizó mediante transferencias bancarias, desde distintas cuentas abiertas en “Banco Herrero” y “BNP Paribas”, a nombre de “UTE Termocentro”.

El destino de todas las transferencias, a excepción de la que se reseña a continuación, fue la cuenta nº 188476 de “SG Private Banking (Suisse) S. A.”, de donde Nervis G. Villalobos derivó su parte a los demás acusados, Luis Carlos de León, Javier Alvarado Ochoa y Julia Van Den Brule.

La transferencia de 18 de marzo de 2013, por importe de 3.001.600 dólares, tuvo como destino la cuenta nº ES88 0059 0732 2953 0001 5418, de “Banco Madrid” cuyo titular era “Ingespre”.

## II SOBORNOS

Los hechos relatados en el presente epígrafe no pueden ser objeto de acusación contra Nervis G. Villalobos, Javier Ochoa, Luis Carlos de León, Julia Van Den Brule y José Romero, de acuerdo con la redacción de los artículos 445 y 427, ambos del Código Penal, en el momento de los hechos.

### A) Nervis Villalobos.

**1.- Distribuidor.** Como se ha dicho, para lograr el objetivo descrito, el acusado Nervis G. Villalobos Cárdenas actuó como intermediario de los pagos realizados por “Duro Felguera, S. A.” a “Terca, C. A.”

El papel de “Terca, C. A.” era de simple receptora y distribuidora de los fondos de “Duro Felguera”, siendo Nervis G. Villalobos la persona que controlaba y distribuía los fondos entre los funcionarios y políticos corruptos, vinculados con el proyecto “Termocentro”: Javier Alvarado Ochoa, Luis Carlos de León Pérez, Julia Van Der Brule y José Romero Castro.

Este último era ingeniero y funcionario público de “EDC”, directamente relacionado en el proyecto “Termocentro”.

**2.-** Con el objetivo de canalizar todos esos pagos se creó una **estructura societaria** a través de la cual se realizaron las siguientes transferencias bancarias.

a) *Transferencias de “Duro Felguera”.* Como se ha dicho, esta transfirió **25.000.000 dólares estadounidenses** desde su cuenta en el “BBVA” nº 2775, en favor de “Terca, C. A.” que lo recibió en su cuenta del “Banco Safdié”, con nº 3912.

Esta entrega se hizo mediante dos transferencias, de 5 y 9 de enero de 2009, de 14.999.946 y 9.999.480, respectivamente.

b) *Transferencias de “Terca, C. A.”* Una vez recibió el dinero, Barrios realizó las siguientes transferencias, por un total de **19.856.834 dólares estadounidenses**:

el 5 de noviembre de 2009, 400.000 euros, a la cuenta del “BBVA” nº 01820192750291509282, cuyo titular era el propio Barrios, siendo el concepto “*Cuenta pagos arquitectos/E. Terca*”;

el 21 de diciembre de 2009, 1.456.834, dólares, con el mismo destino y como concepto “*Ref: cuenta aumento capital E. Terca*”;

el 8 de enero de 2009, dos a cuentas de la propia “Terca” de 3.000.000 1.000.000 dólares; y

una quinta, emitida el 13 de marzo de 2009, por importe de 14.000.000 dólares estadounidenses, a la cuenta nº 31371, de la propia “Banque Safdié”, de la que era titular “Winrain Business, S. A.”, de Nervis Villalobos.

b’) *De las dos transferencias de 8 de enero de 2009*, una lo fue por 3.000.000 dólares, cuya beneficiaria fue la cuenta de “UBS AG”, de Basilea (Suiza), nº CH300023323341462361V, titularizada por “Terca C. A.”

Desde esta cuenta de “Terca, C. A.” en “UBS” se transfirieron 1.177.000 euros, entre los meses de enero y febrero de 2010, a la cuenta nº MC58 1404 8000 0110 7879 0000, abierta en la sucursal de “Credit Suisse, SA” en el Principado de Mónaco. El destinatario de dichas transferencias fue la sociedad panameña “Carsol International, S. A.”, de la que era beneficiario Nervis G. Villalobos.

La acusada Milagros Coromoto Torres Morán solicitó, en calidad de representante de la cuenta vinculada a “Carsol International, S. A.”, la emisión de una tarjeta de crédito/débito, tipo “visa premier”, con nº 4561179287483924 y nº de contrato 106978-1. Con dicha tarjeta, la acusada realizó unos gastos de, al menos, **10.768,87 euros**.

El 25 de enero de 2010, por importe de 261.000 euros, en favor de ‘Carsol International, S. A.’, en la citada cuenta ‘Credit Suisse’ de Mónaco,

figurando como concepto que motivó la orden: *“Pago por trabajos de ingeniería y proyecto subestación eléctrica”*.

“Carsol International, S. A.” fue constituida en Panamá el 28 de enero de 2009 y disuelta el 14 de octubre de 2014.

La apertura de la cuenta nº 0233-00414623, de “UBS”, titulada por “Terca, C. A.”, se realizó a primeros de 2005, figurando como autorizados para operar con la entidad, tanto Luis J. Barrios y Marelis M. Morales de Barrios como su hija, Marelis C. Barrios Morales. Aparte de los referidos constan como autorizados también Marina Melean de Barrios, nacida el 11 de febrero de 1923 y Lilia Medina Mateo, nacida el 2 de junio de 1937.

Barrios ordenó la emisión de dos transferencias más a favor de Villalobos: una, por importe de **584.000 dólares**, el 29 de enero de 2010; y, otra, por importe de **332.000 dólares**, el 12 de febrero de 2010.

En los tres casos figuran, como motivo de las transferencias, conceptos relacionados con la prestación de servicios de asesoría: *“Pagos trabajos Ingeniería y Proyecto Subestación Eléctrica”* o *“Pago trabajos Ingeniería y ubicación unidades de emergencia”*.

La segunda transferencia se emitió el mismo 8 de enero de 2009, por importe de 1.000.000 dólares, siendo beneficiaria la cuenta nº 550004841, de la entidad bancaria “First Caribbean Int Bank”, de Curaçao, titularizada por la propia “Terca, C. A.”

b”) En cuanto a la de 14.000.000 dólares, fue emitida por “Terca, C. A.”, desde la cuenta nº 3912 de “Banca Safdié”, a la cuenta nº 31371 titularizada por “Winrain Business, S. A.”, controlada por Nervis G. Villalobos, en fecha de 13 de marzo de 2009. Figuraba en el concepto de

esta: *“Esta transferencia es motivada al arranque del trabajo técnico para montaje de una planta de Ciclo Combinado de 1000MW”.*

**3.- Transferencias de Villalobos.** a) Siguiendo el plan concebido por los acusados, Villalobos realizó las siguientes transferencias desde su cuenta de “Banca Safdié”, a nombre de “Winrain Business, S. A.”:

por 3.840.000 dólares, en favor de “Harmony Capital”, a la cuenta nº 31422, de la “Banque Safdié”, cuyo titular era Luis Carlos de León, el 24 de marzo de 2009;

por 5.740.000 dólares, a favor de “Lomond Overseas”, en la cuenta de la “Banca Privada de Andorra” (“BPA”) con nº 00060008211200330531, cuyo titular era el propio Nervis Villalobos, también el 24 de marzo de 2009;

y

en favor de “Lairholt Finance, Ltd.”, cuyo titular era Javier Ochoa Alvarado (entonces, Javier Alvarado Ochoa):

por **5.739.000 dólares**, el 2 de abril de 2009; y

por **1.200.000 dólares**, el 3 de abril de 2009.

En estos casos figuraba como concepto:

*“Facturación de trabajo por efectuados según contrato de Proyecto Evolución Técnica para la compra/venta/instalación/operación/mantenimiento/partes y accesorios de taladros de perforación petrolera”.*

b) En cuanto a la justificación aportada por “Lomond” y Lairholt” para sustentar estas transferencias, se dijo que entre ambas existía un contrato por el que “Lairholt Finance, Ltd.” realizaba una serie de trabajos de evaluación técnica para la compra, venta, instalación y mantenimiento de taladros para perforación petrolera.



Aportaron un proyecto firmado por ambos representantes figurando realizado con ‘Ingespre’ y no a través de la sociedad pagadora, es decir, ‘Lomond’:

*“Proyecto para la gestión, compra, almacenaje y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad”.*

c) Entre “Lomond” y “Lairholt” existe otro contrato ficticio de agencia, de 28 de agosto de 2008, firmado por ambos representantes, por el que ‘Lairholt’ trabajaría en exclusividad para “Lomond” en calidad de representante dentro del sector eléctrico en Venezuela. En concreto, según la factura vinculada a este contrato, consta:

*“Cobro por servicios prestados en proceso basado en el contrato de Anteproyecto para la contratación de la operación, control y mantenimiento de la planta termoeléctrica José Antonio SUCRE (CIGMA)”.*

d) “Lomond” y “Lairholt” eran sociedades constituidas con un año de diferencia en la República de Panamá siendo representados por Nervis G. Villalobos y Javier Alvarado, respectivamente.

Javier Alvarado solicitó al departamento de “BPA Serveis” la creación de “Lairholt Finance, Limited” y la apertura de una cuenta bancaria a mediados del año 2008, que también era usada, como titular, por la acusada Mariela Consuelo Pardi.

**4.-** “Banque Safdié” llegó a cancelar sus relaciones con los titulares de las cuentas relacionadas con Luis J. Barrios, Nervis G. Villalobos y Luis Carlos de León, dada la opacidad y falta de concreción en las justificaciones presentadas, con relación a sus operaciones financieras.

a) La referida cuenta de Villalobos (nº 31371) abierta el 28 de julio de 2008, se clasificó por la entidad bancaria como “PEP” (Politically Exposed

Person). El titular de esta cuenta se describió como persona de 42 años que figuró como vicepresidente de “CA Energía Eléctrica de Venezuela” (“Enelven”).

La cuenta venía supeditada para recibir fondos solo de cuentas de las cuales él era titular, condición que había sido aceptada. No se mencionó la recepción de fondos por honorarios de “Terca, C. A.”

La explicación que dio Villalobos de los honorarios de 14.000.000 llegó al banco el 7 de abril de 2009, por correo electrónico, describiendo hasta doce tareas que había realizado para contribuir en el proyecto de “Termocentro”.

Cuatro de estas tareas, dice, fueron delegadas al titular de la cuenta nº 31422, “Harmony Capital, Inc”, es decir, Luis Carlos de León.

Así, consta el documento titulado “*Establecimiento de identidad de beneficiario final*”, fechado el 15 de octubre de 2008, firmado por los acusados Luis C. de León y Andreina Gámez. En él figura el número de cuenta asignado (31422), nombre de la compañía (“Harmony Capital, Inc.”), y filiación de Luis C. de León y Andreina Gámez, como beneficiarios últimos.

b) Por su parte, Javier Alvarado Ochoa poseía en “Banca Safdié”, a través de la sociedad panameña “Addison Corporation, S. A.”, la cuenta nº 31423.

Mediante junta de accionistas de esta mercantil, de 27 de octubre de 2008, se acordó abrir una cuenta a nombre de la propia “Addison, Corp.” en la ‘Banque Safdié’, en Ginebra. Tanto Javier Alvarado Ochoa como la también acusada Mariela Consuelo Pardi de Alvarado, constaban designados como autorizados para actuar en nombre de la compañía para ejercer todos

los poderes de sus directores y firmar cualquier documento requerido a este respecto.

Esta mercantil recibió una transferencia el 6 de abril de 2009 desde la cuenta titularizada por “Lairholt”, en “BPA”, por importe de 3.000.000 dólares a la cuenta nº CH90082770031423A000D, o en su abreviatura la cuenta nº 31423, titularizada por “Addison Corporation” .

De estas transacciones era concedora Mariela Pardi, quien tenía plena disposición de las cuentas de ‘Lairholt’ en ‘BPA’, manteniendo directo contacto para ello con el mencionado Luis A. Rivero.

c) Por su parte, Villalobos solicitó, a través de “Carmel Capital, Corp.”, la apertura de la cuenta nº 31424, la cual finalmente, debido a las incidencias con esta entidad, no le fue concedida.

Junto a la ya mencionada cuenta titularizada por “Harmony Capital, Inc.”, nº 31422, de Luis Carlos de León, todas eran correlativas y solicitadas y/o abiertas en el mismo periodo de tiempo.

5.- A través del correo electrónico remitido desde una cuenta controlada por Nervis G. Villalobos (goldenviks@yahoo.fr), se envió un mensaje a Neil Glanville, Director del Archivo Central de “Banque Safdié”, en el que justificaba que la transferencia emitida por importe de 14.000.000 dólares desde la cuenta nº 3912, era imputada a un pago por las labores desempeñadas en el proyecto que “Terca, CA” mantenía con “Duro Felguera”, realizándose varias de ellas por “Winrain Business, S. A.”, de Nervis G. Villalobos (31371), y “Harmony”, de Luis Carlos de León (31422).

a) Desde esta cuenta bancaria se emitieron transferencias a diferentes funcionarios o políticos venezolanos relacionados con las empresas públicas

vinculadas a los distintos proyectos por los que Nervis G. Villalobos cobró comisiones. Se encuentran entre estos beneficiarios tanto Javier Alvarado Ochoa, con su sociedad “Lairholt Finance”, como Luis Carlos de León, con su sociedad “El Cano Navy Corp.”, ambas sociedades panameñas y creadas por el mismo departamento antes referido de “BPA”.

b) Para justificar ante el banco el dinero recibido por “Harmony Capital”, Luis Carlos de León aportó un contrato redactado en español y compuesto por dos páginas, supuestamente celebrado en Panamá en fecha de 16 de marzo de 2008 y en el que constan, como “*contratante*”, “Winrain Business, S. A.” (constituida en la República de Panamá, en fecha de 29 de mayo de 2008), y como “*agente*”, la sociedad también de origen panameño y constituida en fecha de 6 de octubre de 2008, “Harmony Capital, Inc.”, representadas en este acto, por Villalobos (contratante) y de León (agente), respectivamente.

c) Se resolvió el cierre de la cuenta por decisión de la dirección de la entidad en diciembre del año 2009, solicitando por parte de dicha dirección que los fondos de la cuenta sean entregados al cliente mediante la emisión de cheque bancario, documento que se encuentra firmado por la gerente de la cuenta Liliana Nusbberger.

**6.-** El saldo de la cuenta nº 31371 de “Terca, C. A.”, en “Banque Safdié”, a fecha de cierre, 7.395.245,33 USD, fue entregado mediante la emisión de dos cheques bancarios, que se ejecutaron en fecha de 19 de enero de 2010.

Se cobraron en la “JP Morgan Chase Bank NA”, de Nueva York, a nombre de Nervis G. Villalobos, por cantidades de 3.395.245,33 dólares y 4.000.000 dólares.

Finalmente, fue cerrada por decisión de la dirección de la entidad bancaria en fecha de 8 de enero de 2010, emitiéndose tres transferencias por importe global de 1.227.998,39 dólares, correspondientes al saldo en el momento del cierre, a la cuenta nº CH0508234401942000840 del “IDB Swiss Bank Ltd.”

Estas tres transferencias a “IDB Swiss Bank Ltd.”, de Ginebra, fueron emitidas en fechas de 13 y 26 de enero y 16 de febrero de 2010, por importes de 1.000.054,50 dólares, 223.799,03 dólares y 4.144,86 dólares.

### **B) Transferencia a Julia E. Van Den Brule.**

También recibió pagos de “Duro Felguera”, a través de Nervis Villalobos, la acusada Julia Elba Van Den Brule.

**1.-** Esta ocupó cargos como fundadora y administradora desde 2009 de una filial de “PDVSA” en España, “PDVSA Ibérica, S. L.”, que fue constituida en Madrid el 28 de mayo de 2007, siendo su socio único “PDV Euro Asia, S. A.”

Hasta 2009 ocupó el puesto de asesora ejecutiva del Ministerio de Energía y Petróleo para el que fue nombrada en el año 2003, siendo presidida entonces la empresa pública por Rafael Darío Ramírez Carreño, de quien era asistente personal.

**2.-** En el año 2009 Julia Elba Van Den Brule recibió **70.000 euros** desde una cuenta vinculada a Nervis G. Villalobos, con la finalidad ya descrita.

Además, poseía una sociedad constituida en Panamá, “Inversiones Eclipsi, S. A.”, creada por los servicios de la “Banca Privada de Andorra” (“BPA”), donde recibió otras transferencias ordenadas desde cuentas

vinculadas a sociedades de Nervis G. Villalobos. El domicilio social de esta sociedad estaba en la calle Pulial nº 27, de Andorra La Vella.

Como accionista y administradora de esta mercantil figuraba Anna Piñero Carrabina y como representante Sergi Balielles Sagarra (sobre los que pesa una investigación en Andorra), empleados de “BPA”.

Van Den Brule figuraba como última beneficiaria de la cuenta nº AD15 0006 0006 3212 4600 6455, titularizada por “Inversions Eclipsi”, en “BPA” en fecha de 10 de diciembre de 2009.

La cuenta de “Inversions Eclipsi, S. L. U.” recibió durante el año 2010 transferencias o traspasos cuyos ordenantes fueron “Josland Investments, S. A.”, por de **22.464,95 euros**, y “Tristaina Trading, S. A.”, por **600.000 euros**, el 30 de julio de 2010. Ambas sociedades directamente vinculadas a Nervis G. Villalobos siendo su representante también la acusada Milagros Coromoto Torres Morán.

‘Josland Investments, S. A.’ es otra de las sociedades controladas por Nervis G. Villalobos, que tenía cuenta en ‘BPA’ desde febrero de 2009, nutrida principalmente de transferencias ordenadas desde Suiza a través de cuentas titularizadas por el propio acusado y/o sus sociedades.

Por último, el 19 de octubre de 2010 la misma “Inversiones Eclipsi” recibió **68.347,42 euros** de “Sanders Atlantic Trading, Corp.”, sociedad de Belize, de la que Julia E. Van Den Brule ostentaba poder de representación.

Todas estas cantidades procedían de los pagos ilícitos realizados por “Duro Felguera, S. A.”

### **C) Transferencias a José Romero.**

1.- José Romero Castro ejerció durante los años 2008 al 2012 como ingeniero de “EDC” con funciones como gerente del proyecto “El Sitio”, otorgado a “Duro Felguera, S. A.”, para la construcción de la planta termoeléctrica “Termocentro”.

2.- De la cuenta de “Lomond Overseas” en la “BPA” con nº 00060008211200330531, en abril de 2009 se transfirieron **357.504,50 euros** en favor del acusado José Romero Castro para la adquisición de una vivienda en la calle Eros nº 7, escalera 4, 3ºD, de Madrid.

La citada vivienda fue adquirida mediante protocolo notarial nº 1245, del notario de Madrid Ignacio Martínez-Gil Vich, en fecha de 29 de abril de 2009, por importe de 357.500 euros. El pago se realizó del siguiente modo:

mediante la emisión de un cheque nominativo a favor de “BBVA”, por importe de 264.823,81 euros; y

mediante la emisión de dos transferencias bancarias de 20 y 24 de abril del año 2009, por importes de 40.000 euros y 52.676,19 euros, respectivamente, a nombre de la titular del inmueble, “Caja de Ahorros de Granada”, cuenta nº 8401 0004 87 844603000000.

Como se ha dicho, los pagos se realizaron desde la cuenta nº 00060008 21 1200330531, abierta en la “BPA” y titularizada por “Lomond”.

En la firma del contrato de compraventa se entregó un cheque por valor de 264.828,31 euros, expedido el 24 de abril de 2009 por “BPA”, contra la cuenta de “Lomond”.

Posteriormente, se emitieron las dos transferencias mencionadas por importes de 40.000 euros y 52.676,19 euros, desde la cuenta nº 00060008211200330531, titularizada por “Lomond Overseas, S. A.”, desde “BPA”.

Las solicitudes de transferencia fueron ordenadas por Villalobos, el 16 y el 23 de abril de 2009.

**3.-** Nervis G. Villalobos, a través de “Lomond Overseas, S. A.”, llegó a pagar incluso las costas al notario y derivadas de esta escritura de compraventa.

Para ello, firmó el 7 de mayo de 2009 la orden de transferencia, de Lomond por importe de **26.400 euros** contra la cuenta 8/1200330531, siendo beneficiaria la notaría de José Luis Martínez-Gil Vich, cuenta destino ES95 0081 0155 88 0001087512.

**4.-** José Romero justificó el pago ante el notario con la siguiente manifestación: *“el comprador manifiesta que el pago se ha hecho por un tercero en virtud de las relaciones jurídicas mantenidas entre ellos”*.

En realidad, estas cantidades se le dieron a Romero con la misma finalidad que las que recibieron Javier Ochoa Alvarado, Julia Elba Van Den Brule y Luis Carlos de León. Es decir, favorecer los intereses de “Duro Felguera” ante la Administración venezolana.

### III

## BLANQUEO DE CAPITALS

### **A) Afloramiento realizado por Nervis G. Villalobos.**

Además de las operaciones ya expuestas, Villalobos realizó, al menos, las siguientes operaciones económicas, con el objeto de aflorar las ganancias procedentes de las anteriores actividades delictivas.

**1.-** El 27 de marzo de 2014, con los ingresos recibidos de “Duro



Felguera, S. A.”, Villalobos adquirió, al menos, una parte del inmueble en La Moraleja, Madrid, sito en el paseo del Conde de Los Gaitanes nº 173 (con referencia catastral 8865512VK4886N0001OI, superficie de 732 m2). Consta una hipoteca a favor del “Banco de Madrid, S. A.”, para responder de un préstamo por importe de 1.000.000 euros, con una duración de quince años a contar desde el día 27 de marzo de 2014. El valor de tasación a efectos de subasta asciende a la cantidad de 2.610.366,95 euros.

Se adquirió, al 50% por los acusados Nervis G. Villalobos y Milagros Coromoto Torres.

El precio por el que se realizó la adquisición del inmueble fue por **1.750.000 euros**.

El pago se realizó:

**215.000 euros** en concepto de contrato de arras, mediante un cheque librado por ese importe y contra la cuenta nº ES27 0059 0001 06 0060144748 de “Banco Madrid”, que la parte vendedora declaró haber recibido en fecha anterior al acto de la compra, concretamente el 18 de febrero de 2014;

1.515.402,79 euros fue retenida por la parte compradora para abonar el préstamo hipotecario antes mencionado, mediante dos transferencias:

la primera de ellas a favor de “Caixabank”, por importe de 1.324.994,08 euros; y

la segunda a favor de “Banco Santander”, por importe de 190.408,71 euros.

La cifra restante, es decir **19.571,21 euros**, la recibió la parte vendedora en el acto notarial y mediante cheque bancario librado por dicho importe, cargado contra la cuenta antes referida de “Banco Madrid”.

El resto de la cantidad acordada hasta alcanzar el precio de venta, es decir, **750.000 euros**, la parte compradora hizo constar que lo abonaba mediante recursos propios.

2.- También consta que el 12 de septiembre de 2012 se transfirieron 2.000.000 de dólares estadounidenses desde “Banco Madrid” a la sociedad “Auyantepuy, Inc.”, con sede social en las islas Barbados, cuyo beneficiario final fue el propio Nervis Gerardo Villalobos, en la sucursal de Miami del “Royal Bank of Canadá” (“RBC”).

En ese mismo banco tenía cuenta “Ingespre, Inc.”, domiciliada en Nevis, que también recibió dinero procedente de los pagos recibidos de “Duro Felguera”.

“Auyantepuy, Inc.”, con el dinero procedente de los pagos realizados por “Duro Felguera”, contrató en 2011 con “Sun Life Financial”, mercantil de Barbados dedicada a la creación de corporaciones, fundaciones y seguros de vida, un seguro de vida en favor de Nervis G. Villalobos Cárdenas, con nº de póliza 019003404, en el que en el que se realizaron aportaciones hasta fecha de diciembre del año 2015 por un total de **2.148.723.49 dólares**.

## **B) Afloramiento realizado por Javier Ochoa Alvarado.**

1.- Una vez recibió en la cuenta de “Lairholt Finance, Limited” fondos procedentes de cuentas vinculadas a sociedades controladas por Nervis G. Villalobos y Luis Carlos de León Pérez, Alvarado procedió a emitir otras transferencias: a cuentas a su nombre, a sociedades por él controladas; o a otras personas y sociedades de su entorno más cercano. Ello, con la finalidad de ir eliminando el rastro del origen del dinero y lograr su disfrute.

2.- Esta circunstancia se dio con la sociedad “Left Zepelin, S. A.” que, junto a las cuentas de esta, era controlada por la acusada Cecirée Carolina Casanova Rangel, quien conocía el origen del dinero que acrecía a dichas cuentas.

a) “Left Zeppelin, S. A.” fue constituida en Panamá el 23 de abril de 2009 por el departamento de “BPA Serveis” a través del despacho especializado en la creación de sociedades “*off shore*” de Panamá, “Aleján, Cordero, Galindo & Lee”. Su órgano de administración, a través de poder notarial realizado en Panamá en fecha de 22 de mayo de 2009, otorgó a la acusada Cecirée C. Casanova un poder general sobre la sociedad.

b) Estas cuentas fueron abiertas el 15 de mayo de 2009 y el 3 de octubre de 2013. La primera de ellas, nº AD27 0006 0008 2812 00381027, a nombre de “Left Zeppelin, S. A.”, de la que era representante Cecirée Casanova junto a su hermana, Carla Cecilia (sin responsabilidad en esta causa); y, la segunda de las cuentas, abierta como cuenta personal de Cecirée Casanova.

Además, “Left Zeppelin, S. A.” procedió a la apertura de dos cuentas más en la misma fecha de 2009: una, de depósito, nº 0006 0008 1700 239274, y otra, de valores, la nº 0006 0507 3001 933981.

Ya en 2013 Cecirée C. Casanova abrió la cuenta nº AD45 0006 0008 2312 0062 6649, titularizada por ella como cuenta personal. Igualmente, era titular de dos cuentas más: la primera, de depósito con nº 0006 0008 1700 406369, y la segunda, denominada “BPA Virtual”, abierta en la misma fecha que la de “Left Zeppelin, S. A.”, el 15 de mayo de 2009, y vinculada a ésta.

c) Las transferencias recibidas en la cuenta de “Left Zeppelin, S. A.” comenzaron a primeros del año 2010 y se mantuvieron hasta finales del año

2011, coincidiendo la última de ellas, abonada por “Josland Investments, S. A.”, con el cese de Cecirée C. Casanova como gerente de Recursos Humanos de “EDC”. En total, supusieron un total de **1.798.740,40 dólares**.

La orden de pago de la transferencia de “Josland Investments, S. A.” fue el 28 de diciembre de 2011, firmada por Villalobos desde la cuenta en “BPA” con nº AD02 0006 0008 2012 0036 8095, por importe de **50.000 dólares**, a favor de “Left Zeppelin, S. A.”

La suma total de las trasferencias emitidas por las dos sociedades controladas por Nervis G. Villalobos en beneficio de “Left Zeppelin, S. A.”, entre febrero y diciembre de 2011 fue de 191.000 dólares.

d) Además, “Left Zepelin” recibió de “Lairholt Finance, Ltd.” dos transferencias en fechas de 24 de febrero y 2 de julio de 2010, por importes iguales de 50.000 euros, ordenadas por Javier Alvarado, no aportando a la entidad bancaria justificación y/o soporte documental alguno que motive las mismas.

Como se ha dicho, en esa época Cecirée Casanova ostentaba el cargo de gerente dentro del Área de Recursos Humanos de “EDC”. Además, era pareja sentimental de Javier Alvarado.

En cuanto a la transferencia de 2 de julio de 2010, fue solicitada mediante un correo electrónico en la misma fecha, no por Javier Alvarado, sino por Yulia Montaner que, desde la cuenta de correo asociada a “Ingespre, C. A.”, lo solicitó a Pablo Laplana, constando en copia Luis A. Rivero.

Tanto Montaner como Laplana y Luis A. Rivero eran empleados de ‘BPA’, asumiendo las funciones de facilitadores de la ocultación del origen del dinero y de quién disponía del mismo.

e) “Lairholt Finance, Limited” recibió el 24 de febrero de 2010 la

cantidad de **3.200.000 dólares**, ordenada por “Tristaina Trading”, sociedad controlada por Nervis G. Villalobos, presentando una factura ficticia la entidad bancaria cuyo concepto era: “*Servicios de Asesoría en el área de energía por los meses de Noviembre y Diciembre 2009 y enero 2010*”; siendo esta la misma fecha en la que “Lairholt” transfirió a “Left Zeppelin” los 50.000 dólares referidos.

Además, ‘Lairholt Finance, Limited’ recibió el 1 de julio de 2010 es decir, tan solo un día antes de emitir la transferencia arriba referida en beneficio de ‘Left Zeppelin’, otra transferencia por importe de **2.000.000 dólares** desde la cuenta en “BPA” titularizada por ‘Tristaina Trading’ controlada por Nervis G. Villalobos.

f) “Tristaina Trading, S. A.”, desde su cuenta abreviada 8/1200367936, ordenó una transferencia en favor de “Left Zeppelin, S. A.”, por **41.000 dólares**, documento fechado el 2 de febrero de 2011 y firmado por el acusado Nervis G. Villalobos.

En una segunda transferencia, “Tristaina Trading, S. A.” mandó **100.000 dólares** favor de la cuenta de “Left Zeppelin”, en fecha de 24 de octubre de 2011, siendo firmada por Nervis G. Villalobos.

**3.-** Javier Alvarado tenía una cuenta a título personal en la filial de “BPA” en España, “Banco Madrid” con el nº ES85 0059 0001 05 0060122413

“Lairholt” emitió hasta tres transferencias, por valor cada una de ellas de **15.000 euros**, a esta cuenta titularizada por el propio Javier Alvarado en “Banco Madrid”, en fechas 31 de octubre y 30 de diciembre de 2011.

**4.-** La compra de inmuebles en España por Javier Alvarado Ochoa se hizo, por ejemplo, mediante “Estrijol, S. L. U.” (N-0431470-D),

creada a tal efecto por el departamento “BPA Serveis”. Esta sociedad también recibió previamente a estas adquisiciones, transferencias emitidas desde la misma entidad bancaria, por “Lairholt Finance, Ltd.”

a) En fecha de 24 de noviembre de 2009 se formalizó la compraventa de una vivienda y dos plazas de garaje pertenecientes a la misma finca, por importe de **1.078.400 euros**. El transmitente fue “Viviendas Baluarte, S. L.”, representada por David Gutiérrez García, figurando como adquirente “Estrijol, S. L. U.”, representada por Sergi Balielles Sagarra.

“Estrijol, S. L. U.” tenía como domicilio social la c/ Pulial nº 27, de Andorra La Vella (Principado de Andorra), constituida el 21 de septiembre de 2009.

El objeto de transmisión era la vivienda situada en la c/ Nebulosas nº 2, portal 10, piso 4ªB, de Madrid.

b) El pago se realizó mediante la emisión de tres transferencias internacionales, emitidas desde “BPA”, dos de ellas desde la cuenta titularizada por Anna Piñero.

Una, desde la cuenta titularizada por “Estrijol. S. L.U.”, por importe de 113.203 euros. La segunda, por importe de 509.961 euros. La tercera, de 530.627,50 euros.

Para la adquisición de los inmuebles en Madrid se hizo uso de Anna Piñero Carrabina y Sergi Balielles Sagarra, los cuales actuaron como administradores, representantes y/o titulares reales de “Estrijol, S. L. U.”, en su condición de empleado de “BPA”.

Ambos pertenecían al departamento denominado “BPA Serveis”, así como de la directora de ésta, Cristina Lozano y el gestor de la entidad bancaria, Luis Pablo Laplana.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

En fecha de 27 de junio de 2014, Javier Alvarado Ochoa, abrió la cuenta nº 2100 5943 03 0200072806, en “Caixabank”, figurando como domicilio para notificaciones, la avenida del Planetario nº 1, de Madrid. Es desde esta cuenta bancaria en la que se abonaron los gastos vinculados al inmueble sito en la calle Nebulosas nº 2 de Madrid, como a través de fondos ordenados por “Estrijol, S. L. U.”

ES15 2100 5943 0302 0007 2806									
FECHA	CARGO (-)	SALDO (+)	DESCRIPCION CONCEPTO COMUN	DESCRIPCION CONCEPTO PROPIO	CONCEPTO COMPLEMENTARIO 1	CONCEPTO COMPLEMENTARIO 2	CONCEPTO COMPLEMENTARIO 3	CONCEPTO COMPLEMENTARIO 04	CONCEPTO COMPLEMENTARIO 5
17/08/2015	24,56 €	39.315,07 €	DOMICILIADOS -	RECIBOS	A79028650001	SEG.LASSER S.A	SEGURIDAD	ESTRIJOL, S.L.	FACTURA SF401948
24/08/2015	383,85 €	38.931,22 €	DOMICILIADOS -	ELECTRICIDA	A65067332802	F.01150810581188	GAS NATURAL S. U.	ESTRIJOL S.L.U.	F.01150810581188
24/08/2015	546,77 €	38.384,45 €	DOMICILIADOS -	ELECTRICIDA	A65067332802	F.01150810581923	GAS NATURAL S. U.	ESTRIJOL S.L.	F.01150810581923
01/09/2015	24,60 €	37.964,79 €	DOMICILIADOS -	RECIBOS	A79028650001	SEG.LASSER S.A	SEGURIDAD	ESTRIJOL, S.L.	FACTURA SF401948
02/09/2015	14,41 €	37.950,38 €	DOMICILIADOS -	FINCAS,	H85762409000	NEBULOSAS 2	NEBULOSAS 2	ESTRIJOL, S.L.	RECIBO: 004376 DE

Movimiento de la cuenta titularizada por Javier Alvarado Ochoa en ‘Caixabank’

c) La entonces cónyuge de Javier Alvarado Ochoa, la acusada Mariela Consuelo Pardi de Alvarado fue la beneficiaria última del inmueble y plazas de aparcamiento localizadas en la calle Nebulosas nº 2, portal 10, piso 4ªB, de Madrid, al residir en dicho inmueble, con conocimiento del origen del dinero empleado para su adquisición.

Los fondos con los que se adquirió este inmueble provenían de transferencias emitidas por “Lairholt Finance Limited, S. A.”, que, a su vez, recibió fondos aportados por sociedades controladas por Nervis G. Villalobos, como “Lomond Overseas, S. A.” y “Tristaina Trading, S. A.”, y por Luis Carlos de León, como “Elcano Navy, Corp.”

Todos estos fondos procedían de pagos de “Duro Felguera”.

Para conseguir aflorar el dinero procedente de “Duro Felguera”, Alvarado realizó una transferencia, fechada el 1 de abril de 2009 y por

importe de **510.000 euros**, ordenada desde la cuenta abreviada nº 8/1200307578, de “BPA” titularizada por “Lairholt”. Figuraba como cuenta de destino la nº 0006-1245970647, perteneciente a la misma entidad y titularizada por Anna Piñero Carrabina.

Por su parte, la mencionada “Elcano Navy, Corp.” emitió una transferencia el 26 de marzo de 2010 desde una cuenta en “BPA” (nº AD 0006 0008 21 1200393831), a la cuenta de “Left Zeppelin. S. A.”, en la misma entidad y por importe de **250.000 dólares**.

“Elcano Navy Corp.” era una sociedad constituida en Panamá con la citada cuenta en “BPA”, cuyo representante y titular final era el acusado Luis Carlos de León Pérez.

“Elcano Navy, Corp.”, además, desde su cuenta en “BPA”, realizó una transferencia a favor de “Lairholt Finance, Limited”, controlada por Javier Alvarado, también con cuenta en “BPA”. Fue el 25 de febrero de 2010 y por importe de **914.333 dólares**. Es decir, tan solo un día después de la emitida por “Lairholt Finance, Limited” a “Left Zeppelin, S. A.”, por importe de 50.000 dólares el 24 de febrero de 2010, y con tan solo un mes de diferencia con la transferencia emitida por “Elcano Navi, Corp.” a “Left Zeppelin”, por importe de 250.000 dólares, el 26 de marzo de 2010.

La transferencia de 914.3333 dólares estadounidenses se justificó ante la entidad bancaria con un contrato de agencia, con carácter verbal, celebrado por ambos representantes, de León y Alvarado, a fecha de 20 de enero de 2010, es decir, dos meses antes de que se llevaran a cabo las transferencias descritas entre los tres acusados a través de sus sociedades.

Para justificar esta transferencia, “Left Zeppelin, S. A.” aportó a “BPA” una factura ficticia emitida a “Elcano Navy, Corp.” de 15 de febrero



de 2010, figurando en el concepto: “*Asesoría en el área de planificación presupuestaria, relacionada con el área de Recursos Humanos, correspondiente por servicios prestados el año 2009*”. La firmaba la propia Cecirée C. Casanova.

Respecto del contrato firmado el 16 de diciembre de 2009, fue supuestamente celebrado entre Javier Alvarado a través de ‘Lairholt Finance, Limited’, en calidad de agente, y ‘Elcano Navy, Corp.’ como contratante, representada por Luis Carlos de León Pérez. Compuesto por dos páginas, fue resuelto por sus representantes el 20 de enero de 2010, estipulándose que la sociedad contratante abonaría a su agente, la cantidad de 3.000.000 dólares, no aclarando en dicha resolución el servicio que fue prestado por el agente.

Tan solo unos días después de esta operativa, el 9 de marzo de 2010, “Elcano Navy” transfirió exactamente la misma cantidad (914.333 dólares) a “Tristaina Trading, S. A.”, controlada por Villalobos.

5.- “Glaspol Investments, S. A.” era una mercantil controlada por Luis Alejandro Rivero García (sin responsabilidad en esta causa), quien actuaba como captador de clientes de origen venezolano para “BPA”.

Además, Luis A. Rivero trabajaba para “Ingespre C. A.”

a) Desde “Glaspol” se ordenaron dos transferencias a “Left Zeppelin, S. A.” por un valor total de **491.176,47 dólares**.

La primera se hizo el 1 de febrero de 2011, por importe de 50.000 dólares. Fue solicitada mediante un correo electrónico remitido el mismo día 1, dirigido al gestor de cuentas de “BPA” Pablo Laplana y redactado por Romina Estada, desde la cuenta [romina.estada@ingespre.com.ve](mailto:romina.estada@ingespre.com.ve).

Milagros Coromoto Torres participaba en la gestión de “Ingespre”. Así, firmó un contrato por el que “Ingespre, C. A.” se comprometió a ayudar

a “Derwick Associates” a conseguir adjudicaciones con empresas públicas venezolanas dentro del sector energético, siendo ese contrato entregado a “BPA”, con el objeto de justificar los ingresos procedentes de los pagos ilícitos de ‘Duro Felguera’.

La segunda transferencia tuvo lugar el 22 de junio de 2011, por de 441.176,47 dólares. Al igual que la anterior, fue solicitada mediante el envío de un correo electrónico y una orden de transferencia.

b) La mayor parte de los abonos realizados en la cuenta de BPA de ‘Glaspol Investments, S. A.’ procedieron de sociedades de Nervis G. Villalobos (‘Lomond Overseas’ y ‘Tristaina Trading’) y de Javier Alvarado Ochoa (‘Lairholt Finance’). Un total de **1.379.780 dólares**.

Recibió ingresos también de “Higland Assets” y “Greentrail International”, de Luis Mariano Rodríguez y José Luis Zabala, respectivamente (sin responsabilidad en esta causa). Un total de 1.023.353 dólares.

Rodríguez y Zabala (que están siendo investigados en Andorra), aparecían como gestores de sociedades y cuentas vinculadas con la “BPA”.

Las cuentas bancarias de las sociedades “Higland Assets” y “Greentrail International”, se utilizaban como “*cuentas puente*”.

c) En cuanto a la descrita primera transferencia realizada por “Glaspol” a “Left Zeppelin”, de 1 de febrero de 2011, tan solo un día después, el 2, “Greentrail” transfirió la misma cantidad de 50.000 dólares a la cuenta de “Glaspol”.

Posteriormente, en fecha 6 de junio de 2011, “Greentrail” transfirió a la cuenta de “Glaspol” 882.354,94 dólares. Ese día “Glaspol” emitió a “Left Zeppelin” la segunda transferencia descrita anteriormente por importe de

441.176,47 dólares.

Además, “Greentrail International, Inc.”, controlada por José Luis Zabala, emitió directamente a “Left Zeppelin, S. A.” dos transferencias en fechas de 9 y 14 de febrero de 2011, por importes de 50.000 dólares y 16.564 dólares, respectivamente.

Ambas transferencias de “Greentrail” a “Left Zeppelin” fueron ordenadas desde las cuentas de correo electrónico de “Ingespre, C. A.”, controlada por Nervis G. Villalobos.

d) Por su parte, Luis M. Rodríguez, como representante de “Highland Assets, Corp.”, emitió el 21 de marzo de 2011 una transferencia por importe de **700.000 dólares** a favor de “Left Zeppelin”.

Esta transferencia se hizo a través de una cuenta “personal” del gestor de cuentas Pablo Laplana.

Con relación a la documentación soporte de esta operación “Left Zeppelin, S. A.” giró una factura contra “Highland Assets, Corp.”, de carácter ficticio.

Fecha el 18 de octubre de 2010, con bastantes meses de antelación a la orden de transferencia solicitada por Luis M. Rodríguez, en tanto la factura fue emitida el 1 de enero de 2010. El pago final se realizó a primeros del año 2011.

**6.-** Tras recibir las transferencias descritas en la cuenta de “BPA” titularizada por “Left Zeppelin, S. A.”, Cecirée C. Casanova comenzó a vaciarla a través de la emisión de transferencias tanto a su cuenta personal, en la misma entidad, como a otras titularizadas y/o controladas por ella en entidades bancarias de Suiza, hasta dejar la cuenta con un saldo inferior a 40.000 dólares.

Así, desde la cuenta nº AD27 0006 0008 2812 0038 1027 titularizada por “Left Zeppelin, S. A.”, tras ser nutrida por el entramado de sociedades descrito, se emitieron las siguientes transferencias y traspasos.

a) El 30 de mayo de 2011 se transfirieron **700.000 dólares** a la cuenta nº CH6705065018320802000 a nombre de Cecirée C. Casanova en Suiza, en la entidad bancaria “Clariden Lev AG”.

Desde esa misma cuenta en Suiza emitió, con posterioridad, una transferencia por importe similar a la cuenta en España de la sociedad “Cocuiza, S. L. U., de la que era socia única y que fue constituida con la finalidad de adquirir una vivienda, operación que se realizó sobre esa sociedad como *“aportación de capital”*.

b) El 5 de marzo de 2013 se transfirieron **140.000 dólares** a la cuenta nº CH4804835135070442000 en “Credit Suisse”, titularizada por “Transito Management, Inc.”, vinculada a la propia Cecirée C. Casanova.

c) Posteriormente, la misma cuantía fue transferida a una cuenta en España titularizada por “Clavo y Canela, S. L. U.”, de la que era socia única y que fue constituida para la compra de inmuebles en España. En concreto, con esta operación se adquirieron dos inmuebles en Galicia, usados para alquiler.

d) El 23 de agosto de 2013 se transfirieron **30.000 euros** a la cuenta nº ES0600494340892590012686 titularizada por José Manuel Alfaro Lorenzo en el “Banco Santander”.

Como se verá, Alfaro fue el vendedor de un inmueble en Majadahonda a “Clavo y Canela 2000, S. L. U.”, al que se hace referencia a continuación.

e) El 27 de septiembre de 2013 se transfirieron **12.000 euros** a la cuenta nº abreviado 441842, titularizada por el citado Luis A. Rivero García,

en la misma “BPA”.

f) Los días 3 de octubre de 2013 y 17 de septiembre de 2014, se traspasaron **700.000 dólares** y **44.000 dólares**, respectivamente, a la cuenta personal de Cecirée C. Casanova en “BPA”, nº AD45 0006 0008 2312 0062 6649.

Con parte de estos fondos, se emitió el 4 de noviembre de 2013 una transferencia por importe de 433.000 a “Caixabank”, a la cuenta titularizada por el antes referido José M. Alfaro, como parte de pago para la compra del mismo inmueble en Madrid.

Posteriormente a la descrita en el anterior párrafo, Cecirée C. Casanova recibió otra transferencia en su cuenta personal de “BPA” emitida desde Suiza, a través de una cuenta controlada por ella, transfiriendo la misma cuantía recibida a “Clavo y Canela 2000, S. L. U.”, con la que pagó la compra del inmueble cuyo vendedor fue el referido José M. Alfaro.

#### **7.- Adquisición del inmueble de la c/ Juan Ramón Jiménez nº 28, de Madrid.**

a) El 6 de marzo de 2012 se formalizó, mediante protocolo notarial nº 476, la constitución de “Cocuiza, S. L.”, depositando la cantidad de 3.010 euros. Figuraba como cargo de representación de la misma y fundadora la acusada Cecirée Carolina Casanova.

La aportación inicial para la constitución de sociedad se realizó desde “Unnim Banc S. A.”, en fecha de 6 de marzo de 2012, y desde la cuenta titularizada por la ya citada “Cocuiza, S. L.”, nº 2059 1311 37 800035157.

Tan solo unos días después, el 9 de marzo de 2012 y frente al mismo notario Francisco Mata Botella, se formalizaron tres protocolos notariales.

El primero de ellos, con nº 502, correspondiente a “Compraventa de

inmuebles” vivienda y plaza de garaje, por importe de **740.000 euros** (con referencia catastral 1995210VK4719F0021XF), figurando como adquirente “Cocuiza, S. L.” (CIF B-86418043) y representada Cecirée C. Casanova.

El inmueble se encuentra sito en la calle Juan Ramón Jiménez nº 28, 5ºB, de Madrid.

El segundo de ellos, con nº 505, se corresponde con una “*ampliación de capital*” sobre “Cocuiza, S. L.”, por **796.990 euros**, representada nuevamente por Cecirée C. Casanova. Se corresponde con la aportación del inmueble objeto de compra antes reseñado.

El último de ellos, con nº 506, se corresponde con la entrega de “*Otro tipo de Apoderamientos*” de “Cocuiza, S. L.”, a Carmen Sampedrano Herguido, siendo nuevamente representada la sociedad por Cecirée C. Casanova.

El 21 de julio de 2014, ante el notario Ángel Almoguera Gómez, se formalizó mediante protocolo nº 4254 la entrega de “Poder General” sobre “Cocuiza, S. L.”, representada por Cecirée C. Casanova y, como apoderada nombrada, por la antes citada Carmen Sampedrano Herguido.

b) El importe de venta del inmueble, y del derecho de explotación de la plaza de garaje, pactado en 740.000 euros, fue abonado mediante la emisión de tres transferencias ordenadas desde cuentas del “Credit Suisse” (nº 6/CH/CLLECHZZ/006501832080), del siguiente modo:

dos de ellas, emitidas por Cecirée C. Casanova desde Suiza, por importes de 74.000 euros y 592.000 euros, en fechas 19 de diciembre de 2011 y 9 de marzo de 2012, respectivamente; y

la tercera, nuevamente emitida desde una cuenta en Suiza, en este caso titularizada por la sociedad panameña “Champ Capital, S. A.”, el 15 de

febrero de 2012, y por importe de 74.000 euros.

“Champ Capital, S. A.” era controlada por José L. Zabala.

Las transferencias fueron ordenadas por Cecirée C. Casanova desde su cuenta en Suiza en la que previamente se había recibido una transferencia de 700.000 dólares, ordenada desde su cuenta en “BPA” titularizada por “Left Zeppelin, S. A.” Esta, a su vez, recibió la misma cuantía de la sociedad panameña “Highland Assets, Corp.”, de Luis M. Rodríguez, con base en un supuesto contrato de asesoramiento en ingeniería mecánica, en fecha de 21 de marzo de 2011.

#### **8.- Adquisición del inmueble de la c/ Coto Blanco nº 10, de Majadahonda.**

a) El 11 de septiembre de 2013 se formalizó mediante protocolo notarial nº 4555 la constitución de “Clavo y Canela 2000, S. L.” (B-86814258), con un capital suscrito de 3.010 euros, figurando como fundadora Cecirée C. Casanova.

El 10 de octubre de 2013, se formalizó mediante protocolo notarial nº 5101 el poder general sobre “Clavo y Canela 2000, S. L.”, representada por Cecirée C. Casanova, a favor de Carmen Sampedrano Herguido.

b) El 14 de noviembre de 2013 se formalizó, mediante protocolo notarial nº 5760, la compra de inmueble, por **470.000 euros**, figurando como adquirente “Clavo y Canela 2000, S. L.”, representada por Carmen Sampedrano. Como vendedora figuran Carla Menéndez Álvarez y el ya mencionado José Manuel Alfaro Lorenzo.

El inmueble se encuentra en la calle Coto Blanco nº 10, bloque D, escalera 2I, puerta B, de Majadahonda. En la venta se incluyó una plaza de estacionamiento sita en la c/ Cerro del Espino nº 8, bloque D, escalera D,

planta -1, plaza nº 30 de Majadahonda.

c) La cantidad pactada por el inmueble y plaza de garaje fue de 470.000 euros, que se pagó del siguiente modo:

7.000 euros, mediante transferencia bancaria desde la cuenta “puente” de la Luis Alejandro Rivero, ordenada el 31 de julio de 2013, por Cecirée Carolina Casanova Rangel, por cuenta de la sociedad adquiriente y cargados contra la cuenta nº 0008211774;

29.974 euros, mediante transferencia bancaria ordenada el 27 de agosto de 2013, por Cecirée Carolina Casanova Rangel, por cuenta de la sociedad adquiriente y cargados contra la cuenta nº 0049 4340 696 0006187;

26 euros, mediante entrega en metálico antes del acto notarial, pero en el día del mismo, por Cecirée Carolina Casanova, por cuenta de la sociedad adquiriente; y

433.000 euros, mediante la ya mencionada transferencia ordenada el 4 de noviembre de 2013, por cuenta de la sociedad adquiriente con el fin de liquidar la hipoteca que la parte vendedora tenía pendiente, sobre la cuenta nº 0081 1730 66 19991159526.

d) Las transferencias tienen su origen en otras que fueron ordenadas previamente desde las cuentas en “BPA” a nombre de Cecirée C. Casanova y desde “Left Zeppelin, S. A.”, así como desde la cuenta de Luis Alejandro Rivero García.

“Clavo y Canela 2000, S. L.” abrió el 31 de octubre de 2013 una cuenta en “Banco Sabadell”, siendo su primera aportación de fondos una transferencia de 433.000 euros, recibida el 13 de noviembre de 2013 desde la cuenta particular de Cecirée Casanova en “BPA” en concepto de: *“Aportación de capital”*.



Estos fondos fueron utilizados en su totalidad para emitir una transferencia por igual valor al vendedor del inmueble el 14 de noviembre de 2013.

**9.- Inmuebles de la carretera San Cosme nº1 (B) bloques nº 7 y nº 10, esc. 1ª, 2A y B, de Barreiros, Lugo.**

a) El 24 de enero de 2014, mediante el protocolo nº 211, se celebró la compraventa de dos inmuebles situados en Lugo, por importe total de **150.000 euros**. La adquiriente fue “Clavo y Canela 2000, S. L.”, representada por Carmen Sampedrano, aunque quien contralaba la mercantil era Cecirée Casanova.

La operación incluyó la venta de dos viviendas, dos plazas de garaje y dos trasteros:

inmueble de clase urbano y de uso residencial sito en Carretera General San Cosme nº 1(B), bloque 7, escalera 1, 2ªA, y plaza de garaje y trastero, situados en el sótano del edificio nº 129 y nº 11, respectivamente, de Barreiros; e

inmueble de clase urbano y de uso residencial sito en Carretera General San Cosme nº 1(B), bloque 10, escalera 1, 2ªB, de Barreiros, Lugo, así como la plaza de garaje y trastero, situados en el sótano del edificio nº 173 y nº 25.

b) La cantidad pactada para la venta de ambos inmuebles fue de 150.000 euros, siendo el precio 75.000 euros para cada una de las viviendas y sus anexos (plaza de garaje y trastero). Se realizó el pago del siguiente modo:

la vendedora del inmueble en la 2ªA, recibió en la misma fecha del acto notarial, 24 de enero de 2014, la cantidad de 5.000 euros;

la cantidad restante, es decir, 70.000 euros, se abonó mediante la entrega de un cheque bancario, cargado contra la cuenta titularizada por la sociedad adquiriente nº ES85 0081 7306 61 0001159526;

los vendedores del segundo inmueble señalado en 2ªB, recibieron en la misma fecha del acto notarial, 24 de enero de 2014, la cantidad de 5.000 euros, abonados mediante ingreso en cuenta bancaria titularizada por ésta; y

la cantidad restante, es decir, 70.000 euros, se abonó mediante la entrega de un cheque bancario a los citados vendedores, cargado contra la cuenta titularizada por la sociedad adquiriente nº ES85 0081 7306 61 0001159526.

Por tanto, Cecirée C. Casanova, a través de “Clavo y Canela 2000, S. L.”, adquirió estas viviendas por 150.000 euros, cuyo origen fueron los fondos que previamente transfirió desde su cuenta en “BPA” a nombre de “Left Zeppelin, S. A.” a “Transito Management”, por 40.000 dólares, a una cuenta en Suiza, para posteriormente ser transferidos a la cuenta de “Clavo y Canela 2000, S. L.”

c) Con relación a los dos cheques a favor de la parte vendedora, emitidos por “Banco Sabadell”, por valores iguales de 70.000 euros y cargados contra la cuenta núm. nº 0081 7306 61 0001159526, el mismo día de la emisión de estos cheques, es decir, el 23 de enero de 2014, la cuenta recibió una transferencia desde el extranjero por importe unitario de 140.000 euros.

La transferencia fue emitida por “Transito Management, S. A.”

Esta cuenta del “Banco Sabadell” recibió la cantidad de 611.000 euros mediante transferencias ordenadas desde Andorra y Suiza. Concretamente, la cantidad de 456.000 euros desde la cuenta titularizada por Cecirée

Carolina Casanova en la “BPA” (nº AD4500060008231200626649), la cantidad de 140.000 euros desde una cuenta bancaria en Zúrich, ordenada por “Transito Management, Inc.”, y la de 15.000 euros, desde una cuenta bancaria en Antigua & Barbuda. En total, 611.000 euros.

Tras recibir esta cantidad en la cuenta titularizada por “Clavo y Canela, S. L.”, en “Banco Sabadell”, se realizaron las dos operaciones de compra venta descritas, aunque parte de esa cantidad, la recibida desde Andorra, se usó para el pago del inmueble sito en la c/ Coto Blanco nº 10, de Majadahonda (433.000 euros), antes descrita.

Y de la cantidad restante, emitida por ‘Transito Management, Inc.’ desde Zurich, se usó para la compra de estos dos inmuebles en San Cosme, en Barreiros.

d) “Transito Management, Inc.” era una sociedad constituida en Panamá en fecha de 4 de febrero de 2012, figurando como agentes y directivos de la mercantil las mismas personas que en “Champ Capital, S. A.”

Cecirée C. Casanova alegó ante la entidad bancaria que tenía un contrato de servicios, que era ficticio, fechado en 2012, según el cual ella se comprometía a prestar servicios de asesoría a “Champ Capital, S. A.”, por 7.000 dólares mensuales. “Champ Capital” fue constituida en Panamá el 3 de diciembre de 2010, figurando como su representante José Luis Zabala.

Igualmente, Cecirée C. Casanova aportó otra información a la entidad bancaria en cuanto a la mercantil con la que dijo mantener negocios, “Champ Capital”. En concreto, para justificar las transferencias emitidas desde “BPA”, aportó copia de “*Promissory Note* (pagaré)”, de 13 de octubre de 2013 firmada por José Luis Zabala, por la que “Champ Capital, S. A.”, se

comprometía: “*por valor recibido previamente, a pagar 250.000 dólares USA, más un interés del 3% anual a la orden de aquella*”. Este documento tampoco responde a la realidad.

Además, Cecirée C. Casanova aportó un “*Contrato de Servicios de Asesoría*”, también ficticio con relación a asesoramiento en ingeniería mecánica, adjuntando once facturas ficticias que incluían los meses de febrero a diciembre del año 2013. Por estos servicios, Casanova decía haber recibido 611.350 dólares.

#### **10.- Fincas sitas en Valdemorillo, Madrid.**

a) El 5 de julio de 2016 se formalizó, mediante protocolo notarial nº 3657, la compraventa de varias fincas rústicas, por importe total de **295.000 euros**, figurando como adquirente Cecirée Casanova.

Eran cuatro fincas sitas en el término municipal de Valdemorillo, Madrid.

La primera con una superficie total de 30.000m<sup>2</sup>, sobre la que recaen dos números de referencia catastral: 28160A036000840000ZW y 28160A036000820000ZU, ambas pertenecientes al Registro de La Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial, Madrid (finca nº 10.692).

La segunda con una superficie de 60.000m<sup>2</sup>, sobre la que recaen también dos números de referencia catastral, 28160A036000810000ZZ y 28160A036000870000ZY, ambas pertenecientes al Registro de La Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial (finca nº 12.790).

b) La cantidad pactada para la venta fue de 295.000 euros y la forma de pago se estableció en fechas distintas y con anterioridad al acto notarial, abonando la parte compradora la cantidad de 185.000 euros, que se fraccionaron del siguiente modo:



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

60.000 euros, mediante transferencia bancaria ordenada el 16 de diciembre de 2015, cargados contra la cuenta ES50 0049 6103 9726 16086192 y como cuenta de abono la nº 0049 0356 56 2010615247, del “Banco Santander”;

34.999,55 euros, mediante transferencia bancaria ordenada el 10 de junio de 2016, cargados contra la cuenta en el extranjero (Portugal) PT50000709030009531520082, titularizada por la mercantil también extranjera “Midwell Overseas”, y como cuenta de abono la nº 0049 0356 56 2010615247, del “Banco Santander”;

20.000 euros, mediante transferencia bancaria ordenada el 14 de junio de 2016, cargada contra la cuenta nº 2100 1417 19 0700033096, de ‘Caixabank’ y figurando como cuenta de abono la cuenta nº 0049 0356 56 2010615247, del “Banco Santander”;

30.000 euros, mediante transferencia bancaria ordenada el 20 de junio de 2016, cargada contra la cuenta ES88 2038 1528 8360 0007 9094, de ‘Bankia’ y figurando como cuenta de abono la nº 0049 0356 56 2010615247, del ‘Banco Santander’;

40.000 euros, mediante transferencia bancaria ordenada el 4 de julio de 2016, cargada contra la cuenta nº PT50000709030009531520082 y como cuenta de abono la nº 0049 0356 56 2010615247; y, por último,

en el mismo acto notarial, la parte compradora hizo entrega de 110.000 euros, mediante cheque bancario nominativo de 4 de julio de 2016, ordenado por C. Casanova, con cargo contra la cuenta nº ES88 2038 1528 8360 0009 9094.

La transferencia por importe de 20.000 euros, ordenada en fecha de 14 de junio de 2016, fue cargada contra la cuenta de “Caixabank” nº ES21 2100

1417 19 0700033096, figurando como remitente Carolina Cecirée Casanova, a favor de la cuenta en ‘Banco Santander’ (nº 0049 0356 56 2010615247), siendo beneficiario Enrique González Macho. Figuraba como concepto de la transferencia “*Abono adquisición frústica*”.

Respecto de la transferencia por 30.000 euros ordenada el 20 de junio de 2016, fue cargada contra la cuenta de “Bankia” nº ES88 2038 1528 8360 0009 9094, de la que figuraba como titular/ordenante Carolina Cecirée Casanova Rangel.

#### **11.- Finca adquirida en Valdemorillo, por “Clavo y Canela 2000, S. L.”**

a) El 28 de mayo de 2015 se formalizó mediante protocolo notarial nº 3313 la compraventa de un inmueble, así como declaración de obra nueva realizada sobre la finca, por **240.000 euros**, figurando como adquiriente “Clavo y Canela 2000, S. L.”, representada por Carmen Sampedrano.

Mediante el protocolo nº 3657, se habían adquirido varias fincas, las cuales eran colindantes unas de otras, con una superficie total de 51.040 m<sup>2</sup>.

b) El pago se realizó mediante la entrega de seis cheques bancarios.

Uno, por importe de 20.488 euros, a nombre de María Isabel Hidalgo Castro, para amortizar el capital pendiente de la hipoteca vigente con anterioridad a la venta.

Otro, por 99.858 euros, a nombre de Isabel Teodora Castro Polonio, para amortizar el capital pendiente de la hipoteca que constaba vigente con anterioridad a la venta.

Un cheque bancario por importe de 44.955 euros, a nombre de José Ramón Feijóo Casero al objeto de la amortización de capital pendiente de la hipoteca que constaba vigente con anterioridad a la venta.

Un cheque bancario, por importe de 52.599 euros, a nombre de la vendedora: “CPD Private Bussines S. L.”

Un cheque por importe de 10.000 euros, también a nombre de “CPD Private Bussines, S. L.”

Un cheque bancario por importe de 12.100 euros, a nombre de “Hondalar, S. L.”, en concepto de gestión, asesoramiento y tramitación hasta el otorgamiento del presente instrumento público.

Con relación con la cuenta bancaria donde se cargaron los cheques bancarios fue la nº 0182 4866 60 020564275 del “BBVA”, que fue abierta en fecha de 22 de septiembre de 2014 por Cecirée Carolina Casanova Rangel, figurando Carmen Sampedrano con firma autorizada.

c) Esta cuenta registró como principales abonos la recepción de dos transferencias: la primera, el 8 de octubre de 2014, por importe de 299.980 euros; y la segunda, el 12 de diciembre de 2014, por importe de 40.160,64 euros. Es decir, un total de 340.140,64 euros, procedentes de “Barnett Capital Bank Corp.”, domiciliada en Dominica, constando como ordenante la propia Cecirée C. Casanova.

“Barnett Capital Bank Corp.” fue el mismo banco que ordenara, desde su cuenta CH5808237310000900100 en “Banque Privée BCP Suiza S. A.”, ocho transferencias por importe de **81.372 euros** a la cuenta del “BBVA” nº 0182 0915 15 0201567127, abierta en el año 2013, cuyo titular era el acusado Javier Alvarado Ochoa, junto con Mariela Consuelo Pardi que actuaba como autorizada.

### **C) Afloramiento de José Luis Barrios.**

1.- Durante el año 2009 la cuenta nº 0233-00414623, de “Terca, C. A.” en “UBS”, recibió tres transferencias:

dos de ellas, desde la cuenta de la propia “Terca, C. A.” en “Banque Safdié”, por importes de 1.500.000 dólares, el 22 de septiembre de 2009, y 3.000.000 dólares, el 12 de diciembre de 2009; y,

una tercera, por importe de 300.000 dólares, desde una cuenta de “Terca, C. A.” en el mencionado “First Carribbean International Bank”.

Es decir, un total de **4.800.000 dólares**.

Como se dijo, los fondos de la cuenta de “Terca, C. A.” en la “Banque Safdié” tuvieron su origen en las transferencias por un total de 25.000.000 dólares, que “Duro Felguera” realizó en enero de 2009, en concepto de pagos ilícitos por el proyecto “Termocentro”.

Esta cuenta de “UBS” también recibió 721.543,33 dólares procedentes de “Identical Services, Ltd.”, con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas.

Y, finalmente, el 4 de junio de 2010 la cantidad de 19.000.000 dólares. Todo, en concepto de pagos ilícitos derivados del proyecto “Termocentro”.

2.- a) En cuanto a las salidas desde dicha cuenta de “UBS”, se realizaron tres en los meses de enero y febrero de 2010, en favor de “Carsol International”, por un total de 1.177.000 dólares.

En ese 2010 también se realizaron transferencias por un total de **12.8000.000 dólares** a sociedades controladas por el acusado Barrios. La primera de ellas, el 15 de julio de 2010 en favor de “Global Thermoelectric Corporation”, con domicilio en Nassau, Bahamas, por 3.000.000 dólares. El concepto que constaba era “*for futher credit to*” (por crédito adicional), siendo su referencia “*proyecto TC/DF*”.



Una segunda, el 15 de octubre de 2010, a la cuenta de “Davos International Bank” (de Antigua y Bermuda) nº 0076722400100101, cuyo titular era la propia “Terca, C. A.”, por la cantidad de 8.000.000 dólares.

Una tercera, el 15 de noviembre de 2010, se realizó en favor de la propia “Terca”, a su cuenta del “CityBank NY”, por 1.8000.000 dólares, siendo el concepto del pago “*PAYMENT Le Rivage*”.

b) En relación con las transferencias salientes correspondientes al año 2011, la cuenta registró dos transferencias a principios de año por cantidades prácticamente iguales a las recibidas de “Dura Felguera, S. A.” Ambas transferencias fueron emitidas a dos sociedades controladas por Luis J. Barrios Melean y su entorno familiar.

La primera de ellas fue solicitada por Luis J. Barrios Melean a la entidad bancaria el 21 de febrero de 2011 y emitida un día después por 2.900.000 dólares. Figuraba como beneficiaria la ya mencionada “Global Thermoelectric Corporation”, con cuenta nº 385-32697-14, del “Citibank”.

La segunda transferencia fue solicitada por Luis J. Barrios Melean el 26 de abril de 2011, por importe de 7.000.000 dólares. Figuraba como beneficiaria la sociedad de Bahamas “Power Generation, Corporation”.

c) Las dos transferencias recibidas en la cuenta de “Global Thermoelectric, Corp.”, emitidas por “Terca, C. A.” durante los años 2010 y 2011, por importe global de 5.900.000 dólares, se traspasaron a la cuenta de “Power Generation, Corp.”, en el “Citibank NY”, la misma donde se había recibido la transferencia de “Terca, C. A.”, de 7.000.000 dólares.

Sumadas las tres transferencias, 12.900.000 dólares, resulta cerca del 40% de los 28.950.000 dólares transferidos por “Duro Felguera”, solo entre los años 2010 y 2011 a “Terca, C. A.”

d) Durante el año 2013 la cuenta de “Terca” en “UBS” recibió tres transferencias emitidas por la sociedad domiciliada en Aruba denominada “Skyview AVV”, por importe total de **1.000.000 dólares**.

La primera transferencia, de **450.000 dólares**, fue recibida en la cuenta de “Terca, C. A.” en el “UBS” el 15 de abril de 2013, emitida por “Skyview, AVV” desde “Société Generale”. Concretamente, desde una cuenta en una oficina de Ginebra, Suiza.

La segunda transferencia, por 450.000 dólares, fue recibida en la cuenta de “Terca, C. A.” en el “UBS”, en fecha de 24 de abril de 2013, emitida también por “Skyview AVV” desde “Société Generale”.

La tercera transferencia, por 100.000 dólares, fue recibida también en la cuenta de “Terca, C. A.” en la “UBS”, el 14 de mayo de 2013, procedente de la cuenta de “Skyview, AVV” en “Société Generale”, Suiza.

Según comunicó el propio Barrios a “UBS”, estas tres transferencias eran consecuencia de los pagos de “Duro Felguera” con relación al proyecto “Termocentro”.

e) En cuanto a las transferencias emitidas en el año 2013 desde la cuenta titularizada por “Terca, C. A.”, consta una ordenada a “Citibank NY”, de 24 de junio de 2013, por importe de 3.000.000 dólares, cuya beneficiaria fue “Identical Services, Ltd.”, figurando como concepto de referencia los nombres Lilia Atencio y Marina Barrios. La primera de ellas era la madre de Marelis Margarita Morales de Barrios, cónyuge de Luis J. Barrios Melean y, la segunda, la hija de ambos.

f) A mediados del mes de mayo del año 2015, la cuenta fue cerrada y los activos a nombre de “Terca, C. A.” en el “UBS”, un total de 6.725.188,99 dólares, fueron transferidos a una cuenta del “Citibank”, Florida (EE. UU.)

Luis J. Barrios Melean, tras recibir estos fondos, dispuso de los mismos para afrontar sus gastos personales y los de su familia, para la adquisición de productos financieros y para la compra de varios inmuebles en Madrid, que se describe a continuación.

### **3.- Adquisición de inmuebles.**

a) Mediante protocolo nº 1911, de la notaria María Jesús Guardo Santamaría, de 18 de junio de 2009, se constituyó “Euro Terca, S. L.” (CIF B-85743813), con una aportación de capital de 50.000 euros, figurando como fundadores: Luis J. Barrios Melean, participaciones nº 1 al 2.500; su cónyuge, Marelis Margarita Morales de Barrios, participaciones nº 2.501 al 3.750; y la hija de ambos, Marina Carolina Barrios Morales, participaciones nº 3.751 al 5.000; siendo nombrados todos ellos administradores solidarios.

b) Los 50.000 euros tenían su origen en la citada cuenta nº 0233-00414623 de “UBS Suiza”, figurando en el concepto de la transferencia: *“Para constitución de sociedad EURO TERCA S.L., fondos proviene de EUR 12500 de Marina B, EUR 12500 de Marelis B, EUR 25000 de Luis B.”*

Ese dinero procedía, a su vez, de la cuenta nº 3912 titularizada por “Terca, C. A.”, en la “Banque Safdié”, que recibió los 25.000.000 dólares de “Duro Felguera”.

El 21 de enero de 2010, con protocolo nº 182 de la notaria María Jesús Guardo Santa María, se realizó una ampliación de capital de “Euro Terca S. L.” por importe de **950.000 euros**. Se crearon 95.000 nuevas participaciones, de 10 euros de valor nominal cada una de ellas (nº 5.001 al 100.000).

Luis Jesús Barrios Melean suscribió un total de 47.500 nuevas participaciones sociales, nº 5.001 a la 52.500, ambas inclusive, por su valor nominal de 475.000 euros, pago que se realizó mediante el ingreso en la

cuenta antes referida en “BBVA” de las cantidades de 325.000 euros y 150.000 euros en fechas de 29 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010.

Marelis Margarita Morales de Barrios suscribió un total de 47.500 nuevas participaciones sociales, nº 52.501 a la 100.000, ambas inclusive, por su valor nominal de 475.000 euros, pago que se realizó mediante ingreso en la cuenta antes referida en “BBVA” de 475.000 euros, el 29 de diciembre de 2009.

El dinero de la adquisición llegó mediante una transferencia el 21 de diciembre de 2009, por 1.456.834,26 dólares, con destino a la cuenta del “BBVA” nº ES90 0182 0192 75 0291509282, titularizada por Luis Barrios y en la que su cónyuge Marelis Barrios figuraba como autorizada, figurando en el apartado de referencia como concepto: “*REF: CUENTA AUMENTO CAPITAL E. TERCA*”.

c) Una vez creada “Euro Terca, S. L.” en España, esta adquirió en Madrid un inmueble por importe de **680.000 euros**, más IVA.

Efectivamente, según protocolo nº 4760, de 30 de diciembre de 2009 realizado ante el notario Andrés Domínguez Nafría, fue parte vendedora “Urbanizadora Residencial, S. A.”, representada por Jose María Colino Carpintero, y parte compradora “Euro Terca, S. L.”, representada por Luis J. Barrios Melean, como administrador solidario.

Los inmuebles objeto de venta fueron una vivienda y dos plazas de garaje, sitos en la c/ Hiedra nº 48 del conjunto residencial “Los Madroños”, de Alcobendas (Madrid). La vivienda era la finca nº 51812, y las plazas de garaje los nº 51854 y 51856, inscritas en el Registro de la Propiedad nº 2, de Alcobendas.

El pago se hizo efectivo el 29 de diciembre de 2009, mediante cheque bancario de “BBVA”, por 727.600 euros, a favor de la sociedad vendedora.

d) En fecha 13 de febrero de 2018, mediante protocolo notarial nº 283 y ante el notario Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, se procedió a la venta de este inmueble por 630.000 euros, mediante la emisión por la parte compradora de una transferencia por importe de 63.000 euros, en concepto de reserva, a la cuenta nº ES33 0182 0192 7602 0155 7406 de “BBVA”, titularizada por “Euro Terca, S. L.” y un cheque bancario por importe de 567.000 euros.

Esta venta se produjo en los meses inmediatamente posteriores a la consideración de Luis J. Barrios Melean como acusado en este procedimiento, el 31 de octubre de 2017.

Un mes después de la venta de este inmueble, “Euro Terca, S. L.” realizó el protocolo nº 679, de 21 de marzo de 2018 (ante el notario de Madrid), José Rivas Guardo, con la finalidad de elevar a público el acuerdo de disolución de la sociedad, cesando como administradora a Marelis Carolina Barrios Morales, hija de Luis J. Barrios Melean, nombrando liquidador a Juan Carlos Albert Gómez.

Luis J. Barrios Melean recibió la cantidad de **266.310 euros**, su cónyuge Marelis Margarita Morales de Barrios la cantidad de **259.652,25 euros** y, por último, la segunda hija del matrimonio, Marina Carolina Barrios Morales la cantidad de **6.657,75 euros**.

e) El 15 de julio de 2009, mediante protocolo nº 2025 del notario de Madrid Manuel Richi Alberti, Luis J. Barrios Melean y Marelis Margarita Morales de Barrios, adquirieron otro inmueble, actuando como representante de estos Francisco Javier Cardenal Hurtado de Saracho.

“Guecho Sociedad de Estudios y Asesoramientos 2000, S. L.”, que actuó como parte vendedora, era titular del inmueble sito en la calle San Enrique del Osso nº 16, piso 2, del portal 13, bloque V, de Madrid, perteneciente al conjunto urbanístico “*Encina Real*”.

Junto al mismo, como anejo inseparable, constan además dos plazas de garaje y un trastero, asignándose el 37.468 como número de finca, perteneciente al Registro de la Propiedad nº 55, de Madrid.

El importe de la venta se fijó en la cantidad de **1.100.000 euros**.

La transferencia fue emitida desde la cuenta nº 233-414623, de “UBS”, titularizada por “Terca, C. A.”

En cuanto a la transferencia emitida por Luis J. Barrios Melean y Marelis Margarita Morales de Barrios por importe de 990.000 euros e ingresada en cuenta nº 2038 1539 1360 0005 5550, titularizada por el Notario participante en la operación, se sustentó en el “*acta de depósito en consignación*”, al que se le asignó número de acto 1841, de 3 de julio de 2009 y ante el mencionado notario, actuando en calidad de representante verbal del matrimonio, Juan Carlos Martínez-Fresneda Ortiz de Solórzano.

#### **D) Afloramiento realizado por Julia Elba Van Den Brule.**

1.- Con los fondos recibidos que se han descrito anteriormente, Julia E. Van Den Brule adquirió un inmueble en España. Concretamente, la finca sita en la calle Nebulosas nº 2, portal 10, 2A, de Madrid (referencia catastral nº 2019701VK4721G0464JE), y el cuarto trastero situado en la planta -1, puerta 10-4, pertenecientes al Registro de la Propiedad nº 3, de Madrid, finca nº 79531. También una plaza de garaje situada en la misma calle Nebulosas nº 2, planta -3, plaza 261 (referencia catastral nº

2019701VK4721G0262OK), pertenecientes al Registro de la Propiedad nº 3, de Madrid, finca nº 79127.

a) El 22 de octubre de 2010 se formalizó mediante protocolo nº 2177 la compra de la vivienda y plaza de garaje mencionadas, por importe total de 653.000 euros, figurando como transmitente “Viviendas Baluarte, S. L.”, y como adquirente “Inversions Eclipsi, S. L. U.” (N-00431538-H), representada por Sergi Balielles Sagarra.

Sobre los dos inmuebles constaba carga hipotecaria con el “Banco Sabadell, S. A.”, para responder de un capital pendiente en relación con la vivienda de 588.437,02 euros y de 18.812,91 euros por la plaza de estacionamiento. Las hipotecas fueron rescindidas en acto notarial justo anterior al de la compraventa.

El precio de venta pactado de forma global y conjunta fue de 653.000 euros más el IVA, 52.240 euros: **705.240 euros**.

b) El pago se realizó de la siguiente manera:

una transferencia internacional emitida el 21 de junio de 2010, con origen en la “BPA”, cuenta nº AD97006008221200367936, abierta a nombre de “Inversions Eclipsi, S. L. U.”, por importe de 53.000 euros, figurando como banco pagador el “Banco Español de Crédito”, con abono en la cuenta abierta por la parte vendedora en “Banco de Valencia, S. A.” (nº 0093 0412 390000294180); y

dos cheques bancarios abonados en el acto notarial por importe global de 652.240 euros (599.374,28 euros y 52.865,72 euros) cargados contra la cuenta abierta por “Inversions Eclipsi, S. L. U.”, en la “BPA”, nº 006000 32 1246006455.

La transferencia fue emitida por el “Banco Español de Crédito, S. A.”,

en fecha de 18 de junio de 2010, recibida en el “Banco de Valencia, S. A.”, y ordenada desde “BPA”, constando como mercantil ordenante “Tristaina Trading, S. A.” (de Nervis G. Villalobos), y no “Inversions Eclipsi, S. L. U.”

### **E) Afloramiento realizado por Luis Carlos de León.**

1.- En esta operativa de traspasos entre cuentas y transferencias desde o al extranjero, la acusada Andreina Gámez Rodríguez, cónyuge del citado Luis C. de León Pérez, participó de forma activa recibiendo en la cuenta titularizada por ella en “BPA”, traspasos desde cuentas titularizadas por su marido o por sociedades controladas por él desde el año 2008 en adelante.

a) Andreina Gámez realizó en España diferentes operativas bancarias, cuya finalidad era introducir cantidades de dinero a través tanto de la creación de empresas (SL y SICAV), como a través de la adquisición de inmuebles, la concesión de líneas de crédito y préstamos hipotecarios.

Es el caso de la sociedad española “Sansobino 1977, S. L.” (B-85970085), de la que era administradora y socia única Andreina Gámez, y realizó entre los años 2010 y 2011 ampliación de capital valorada en 3.000.000 euros a través de aportación de un inmueble en Madrid.

La adquisición de este inmueble se realizó a través de transferencias ordenadas desde cuentas en “BPA” vinculadas tanto al matrimonio, como a la sociedad panameña “Ribston Investments, S. A.”, controlada por Luis C. de León Pérez.

También fue el caso de la SICAV española “Ibermilenium S. A.” (A-83176057), actualmente disuelta, y de la que Andreina Gámez poseía prácticamente el 100% de sus acciones, obteniendo en su disolución más de



4.500.000 euros, según se verá más adelante.

b) En el año 2014 el matrimonio adquirió un inmueble en la urbanización “La Moraleja”, en Madrid, con una inversión próxima a los **4.600.000 euros**, a través de la concesión de varias líneas de crédito y préstamo hipotecario.

El préstamo hipotecario, por importe de 1.200.000 euros, fue cancelado en tan solo seis años, figurando en todos estos préstamos Andreina Gámez como deudora.

Ese dinero procedía de los pagos ilícitos realizados por ‘Duro Felguera, S. A.’

## **2.- Adquisición de inmuebles en la c/ Tahona nº 4, de Madrid.**

a) El 26 de enero de 2011 y ante el notario Jose María Madrideo Fernández, se formalizó mediante protocolo notarial nº 114 la compraventa de una vivienda tipo dúplex y tres plazas de garaje pertenecientes a la misma finca, por importe de **2.582.000 euros**. Figuró como transmitente “Viviendas Baluarte, S. L.”, representada por Pedro Zapata Gil, y como adquirente “Sansobino 1977, S. L. U.”, representada por Jose Orfeo Fraga Ramírez.

b) Los inmuebles objeto de venta se situaban en la c/ Tahona nº 4, de Madrid:

vivienda tipo dúplex urbana y compuesta por varias plantas, situada en la c/ Tahona nº 4/6, de Madrid (referencia catastral nº 2799109VK4729H0024LH), a la que le correspondía como anejo, el cuarto trastero situado en la planta sótano del inmueble, perteneciente al Registro de la Propiedad nº 29, de Madrid, finca nº 19082;

plaza de estacionamiento situada en la c/ Tahona nº 4/6, planta -1, plaza 14, con referencia catastral 2799109VK4729H0015DP, perteneciente al Registro de la Propiedad nº 29, de Madrid, finca nº 19073;

plaza de estacionamiento situada en Madrid en la c/ Tahona nº 4/6, planta -1, plaza 15, con referencia catastral 2799109VK4729H0016FA, finca nº 19074; y

plaza de estacionamiento situada también en la c/ Tahona nº 4/6, de Madrid, planta -1, plaza 16.

c) El pago se realizó mediante la entrega de un cheque bancario y transferencias emitidas con anterioridad al acto notarial, desde dos cuentas de la “BPA”. Estas eran controladas por Luis Carlos de León Pérez. Una, como titular y, otra, como autorizado de la sociedad panameña “Ribston Investments, S. A.”

El precio de venta global fue de 2.582.000 euros, y la forma de pago fue la siguiente:

826.340 euros fueron satisfechos en el mismo acto notarial de la compra del inmueble, mediante la entrega de un cheque bancario, cargado contra la cuenta nº 0086 3280 01 0011131687, de “Banif, Banca Privada”, titularizada por “Sansobino 1977, S. L.”;

665.501 euros, con anterioridad al acto notarial de la compra del inmueble, en fecha de 7 de abril de 2009, mediante transferencia bancaria realizada contra la cuenta nº 090403313952, del ‘Deutsche Bank’ abierta a nombre de Andreina Gámez, en calidad de administradora única de “Sansobino 1977, S. L.”, y con destino a la cuenta nº 0081 5136 79 0001200527, abierta por la parte vendedora, “Viviendas Baluarte, S. L.”;

501.880 euros, con anterioridad a la compra del inmueble, el 6 de abril de 2010, mediante transferencia bancaria realizada contra la cuenta nº AD 33 0006 0008 241200323309, abierta a nombre de Andreina Gámez Rodríguez, en calidad de administradora única de la adquiriente “Sansobino 1977, S. L.”, y con destino a la cuenta nº 0093 0412 39 0000294180 abierta a nombre de “Viviendas Baluarte, S. L.”;

400.000 euros, con anterioridad al acto notarial de compra, el 15 de junio de 2010, mediante transferencia bancaria realizada contra la cuenta nº AD 33 0006 0008 241200323309, abierta a nombre de Andreina Gámez, en calidad de administradora única de “Sansobino 1977 S. L.”, y con destino a la cuenta nº 0093 0412 39 0000294180 abierta a nombre de “Viviendas Baluarte, S. L.”; y

400.000 euros, satisfechos con anterioridad al acto notarial de compra del inmueble, el 29 de septiembre de 2010, mediante transferencia bancaria realizada contra la cuenta nº AD 33 0006 0008 241200323309, abierta a nombre de Andreina Gámez, en calidad de administradora única de la sociedad adquiriente, y con destino a la cuenta nº 0093 0412 39 0000294180 abierta a nombre de “Viviendas Baluarte, S. L.”

d) Sin embargo, a excepción del cheque bancario, las transferencias realmente fueron emitidas desde cuentas bancarias de “BPA”, titularizadas por Luis Carlos de León y la sociedad por él controlada, “Ribston Investments, S. A.”

Andreina Gámez nutrió de fondos la cuenta a nombre de “Sansobino 1977, S. L.” contra la que se cargó el referido cheque bancario.

Concretamente, emitió el 15 de diciembre de 2010 una transferencia desde una cuenta por ella titularizada en la “BPA”, por 963.000 euros.

Andreina Gámez aportó como ampliación tanto el anterior inmueble como la aportación dineraria de 963.000 euros, emitidos desde la cuenta nº AD51 0006 0008 2812 0045 7710, de “BPA”, titularizada por ella.

Luis Carlos de León Pérez, desde la cuenta nº AD33 0006 0008 2412 0032 3109, también de “BPA”, asociada a “Ribston Investments S. A.”, ordenó varias transferencias desde el año 2008 en adelante, por un valor total aproximado de 1.000.000 euros.

e) En realidad, la transferencia de 665.501 euros fue ordenada desde la cuenta nº AD33 0006 0008 2512 0037 1721, perteneciente a la “BPA”, y no desde la cuenta nº 090403313952, de ‘Deutsche Bank’ abierta supuestamente a nombre de la referida, en calidad de administradora única de “Sansobino 1977, S. L.”

El 25 de marzo de 2009 “Viviendas Baluarte, S. L.” recibió desde la cuenta titularizada en “BPA” por Luis Carlos de León antes citada, la cantidad de 49.289 euros en concepto de reserva de una vivienda, dos plazas de garaje y un trastero, en la promoción denominada “*Parque del Planetario*”, sita en la c/ Nebulosas nº 2, de Madrid, concretamente en el portal 7, 1ºB. Así como una segunda transferencia en fecha de 7 de abril de 2009 por importe de 665.501 euros.

Es Luis C. de León Pérez, así como “Ribston Investments, S. A.”, quien ordena y emite estas transferencias desde las cuentas de “BPA”.

El “Banco de Valencia”, donde la parte vendedora poseía la cuenta nº ES7500930412390000294180, fue el destino de la transferencia de 6 de abril de 2010, de 501.880 euros, ordenada por Luis Carlos de León, desde “BPA”.

En el apartado “*Concepto*”, figura el siguiente texto: “/RFB/COMPRAVENTA DE LA CASA III GARAJES 14, 15, 16”

f) En cuanto a “Ribston Investments, S. A.”, titular de la cuenta nº AD33 0006 0008 2412 00323109, de la “BPA”, participó en la operativa de compra del inmueble mediante dos transferencias por importes iguales de 400.000 euros, aunque Andreina Gámez se atribuía la titularidad de la misma.

La citada cuenta de “Ribston Investments, S. A.” recibió desde su apertura en junio del año 2008 hasta su cierre en noviembre del año 2013 transferencias/traspasos por valor aproximado de 6.700.000 euros y 9.400.000 dólares.

De estas transferencias recibidas durante la vigencia de la cuenta de “Ribston Investments, S. A.”, las de mayor cuantía fueron ordenadas por sociedades vinculadas a Nervis G. Villalobos: “Tristaina Trading, S. A.”, “Megana International, S. A.” y “Lomond Overseas, S. A.”

De ellas, “Ribston Investments, S. A.” recibió hasta cinco transferencias por importes globales de 6.390.000 euros y 7.730.000 dólares.

01/07/10	ABONAMENT TRASPAS	EUR	2.000.000,00	TRISTAINA TRADING
13/05/11	ABONAMENT TRASPAS	EUR	1.290.000,00	MEGANA INTERNATIONAL
30/06/11	ABONAMENT TRASPAS	USD	2.200.000,00	MEGANA INTERNATIONAL
30/06/11	ABONAMENT TRASPAS	EUR	3.100.000,00	MEGANA INTERNATIONAL
17/11/08	ABONAMENT TRASPAS	USD	5.530.000,00	LOMOND OVERSEAS

Movimientos entrantes en la cuenta ‘Ribston’ cuyos ordenantes fueron las sociedades controladas por Nervis G. Villalobos, ‘Megana’, ‘Tristaina’ y ‘Lomond’.

g) Estas transferencias fueron sustentadas en tres “contratos de agencia” firmados por “Ribston Investments, S. A.”, con cada una de las sociedades mencionadas, ficticios, que no respondían a realidad económica alguna.

Los contratos firmados por “Tristaina Trading, S. A.”, “Megana International, S. A.”, y sus representantes Nervis G. Villalobos y Luis C. de

León, tienen la misma fecha de emisión: 11 de enero de 2010. En cuanto al contrato firmado con “Lomond Overseas, S. A.”, es de fecha anterior, 28 de agosto de 2008 y firmado igualmente por ambos.

Las sociedades contratantes, decían tener la intención de publicitarse en el mercado venezolano, facilitando la sociedad representada por Luis C. de León, “*Cobertura de asistencia completa dentro del país*”. Se pactó una retribución por estos servicios, durante los siguientes cinco años, a la firma de cada uno de los contratos, una retribución de 5.530.000 dólares, por cada una de las sociedades contratantes.

h) Con relación a “Sansobino”, se realizó una ampliación de capital unos días antes de la compra del inmueble, concretamente, en fecha de 22 de diciembre de 2010, formalizada mediante protocolo notarial nº 5909.

Se aportó el inmueble como entrega no dineraria, con base en un crédito que Andreina Gámez, con anterioridad a la compra del inmueble, ostentaba frente a “Sansobino 1977, S. L. U.”, por importe de 1.967.420 euros.

Además, se realizó una transferencia bancaria emitida desde la “BPA”, contra la cuenta nº AD51 0006 0008 2812 00457710, de Andreina Gámez Rodríguez, por importe de 963.000 euros, a favor de la cuenta ES72 0086 3280 010011131687, en “Banif”, para, junto a los 3.010 euros que figuraban como capital social previo, hacer un total de **2.933.430 euros**.

En cuanto a la transferencia emitida por Andreina Gámez desde la cuenta titularizada por ella en la “BPA”, a favor de “Sansobino 1977, S. L.”, se realizó el 15 de diciembre de 2010, siendo con estos fondos con los que posteriormente, en la fecha de compra del inmueble (26 de enero de 2011), se emitió cheque bancario por importe de 826.340 euros, para abonar parte

de la operación.

### **3.- Adquisición del inmueble de la calle Vereda de los Álamos nº 7, de Madrid.**

a) El 12 de febrero de 2014 y ante el notario Luis Jorquera García, se formalizó (protocolo notarial nº 341) la compraventa de una vivienda integrada en una finca de 2.582m<sup>2</sup>, por importe de **1.600.000 euros**. Figuraba como transmitente “Terragaya, S. L.”, representada por su administradora única María Dolores Ayala Juan, y como adquirientes Luis C. de León y Andreina Gámez.

El inmueble objeto de venta estaba en la c/ Vereda de los Álamos nº 7 de la urbanización La Moraleja, en Madrid.

b) El pago se realizó, sin hipoteca, mediante la entrega de dos cheques bancarios cargados contra cuentas radicadas en bancos españoles y titularizadas por los compradores.

La forma de pago la siguiente:

160.000 euros, satisfechos el 30 de enero de 2014, mediante la entrega a la parte vendedora, “Terragaya, S. L.”, de un cheque bancario, cargado contra la cuenta nº 0086 3280 02 0011160083, del “Banco Santander”; y

1.440.000 euros fueron satisfechos en el mismo acto del protocolo notarial, mediante la entrega a la parte vendedora de un cheque bancario, cargado contra la misma cuenta nº 0086 3280 02 0011160083.

No se hace mención a la titularidad de las cuentas bancarias sobre las que se cargan ambos cheques, aunque el primero de ellos figura firmado por Andreina Gámez.

c) En cuanto a los fondos con los que se realizaron los pagos para la compra de este inmueble, Andreina Gámez solicitó a través de su pasaporte

venezolano nº 062010948, un crédito a la entidad bancaria emisora de los cheques antes referidos, es decir, “Banco Santander” (área de “Banca Privada”), en fecha de 5 de febrero de 2014 y por importe de 1.700.000 euros, elevándose a público mediante protocolo notarial nº 53 y ante el notario Pedro de Elizalde y Aymerich.

La finalidad del crédito, era la “*compra de primera vivienda*”.

El vencimiento del crédito, que en realidad era considerado como una “*Línea de crédito*” con un importe máximo de 1.700.000 euros, mantenía una duración de doce meses (hasta el 5 de febrero de 2015), prorrogables hasta por dos anualidades más.

La entidad bancaria exigió para su concesión la entrega en concepto de prenda de garantía de pago acciones pertenecientes a la “SICAV Ibermilenium”: 99.200, 719.200 y 1.281.600 (nº 91401173004867, 914011630050189 y 914011630012091, respectivamente), fondo gestionado por “Banco Santander”.

Transcurridos veinticuatro meses desde su concesión (5 de febrero de 2014), Andreina Gámez renovó el 4 de febrero de 2016 esta línea de crédito por importe igual de 1.700.000 euros, a través del protocolo nº 81, y con las mismas condiciones, con la salvedad de que en esta renovación su vencimiento era directamente por veinticuatro meses, manteniendo el pago de las cuotas de forma trimestral.

Continuaron en prenda las siguientes acciones de la “SICAV Ibermilenium”:

- liberadas: 99.200 y 19.200 (nº 91401173004867/914011630050189, respectivamente), pertenecientes a “Ibermilenium” y vinculadas al fondo de inversión; y



- mantenidas en prenda: 1.281.600 acciones y 700.000 acciones, con número de referencia técnica, 914011630012091/914011630050189, pertenecientes a “Ibermilenium”.

e) El 14 de junio de 2016, Andreina Gámez elevó a pública, mediante protocolo notarial nº 1576 y ante el notario Iñigo Casta Uriarte, la “*declaración de obra nueva*”.

Para llevar a cabo el pago de las obras que se iban a ejecutar sobre el inmueble, formalizó en la misma fecha que la “*declaración de obra nueva*”, el 14 de junio de 2016 y ante el mismo notario (protocolo nº 1577), un préstamo hipotecario por importe de 1.200.000 euros, concedido por “Banco Santander”, al matrimonio formado por Andreina Gámez Rodríguez y Luis C. de León Pérez.

La forma de entrega del importe del préstamo hipotecario se llevó a cabo sobre la cuenta abierta en “Banco Santander” a nombre de Andreina Gámez (nº 0086 3280 02 0011160083). En cuanto al apartado de amortizaciones, la hipoteca tendrá una duración de 240 meses, es decir, hasta fecha de 30 de junio de 2036.

En fecha de 26 de mayo de 2016 y mediante protocolo nº 1700, ante el notario Iñigo Casla Uriarte, Andreina Gámez realizó a cabo una novación del préstamo hipotecario concedido.

Concretamente, se renegociaba el capital pendiente, que, a fecha del protocolo notarial de novación, asciende a 656.000 euros, sin tener en cuenta intereses o carencias.

Un segundo protocolo, realizado el 5 de febrero de 2018, ante el notario Iñigo Casla Uriarte (nº de protocolo 97), se renovó la línea de crédito solicitada dos años antes para la ejecución de las obras de la nueva vivienda.

El 20 de octubre de 2020, ante el notario Jose María García Pedraza, se canceló totalmente el préstamo hipotecario concedido. Refiere el protocolo que la entidad bancaria, que dicha amortización se llevó a cabo con anterioridad al acto de cancelación, por lo que se desconoce la forma de pago, los fondos con los que se liquidó el préstamo hipotecario.

#### **4.- “SICAV Ibermilenium”.**

Disuelta desde mediados del año 2019, se realizó el reparto de dividendos. Andreina Gámez era la que mayor número de acciones poseía, prácticamente su totalidad: 2.482.345 acciones, de 2.482.395, con un valor por acción de 1,95 euros, aproximadamente.

Las restantes 50 acciones se repartían entre los restantes 99 participantes.

Andreina Gámez obtuvo, en la disolución esta sociedad especial, unos beneficios de **4.728.641,20 euros**, habiendo sido ya descontados el pago de los impuestos.

## **VI**

### **COLABORACIÓN DE LOS ACUSADOS**

Durante la investigación, el acusado Ochoa Alvarado ha tenido un comportamiento de activa y eficaz colaboración con la Administración de Justicia.

No solo reconoce los hechos que se han descrito en esta Conclusión, sino que ha aportado datos que han permitido esclarecer hechos investigados y personas responsables de los mismos.

De esta manera dicho acusado ha permitido simplificar la

investigación, en la medida descrita.

**Segunda.-** Los hechos descritos son constitutivos de:

A) delito continuado de corrupción en las transacciones comerciales internacionales, del artículo 445, en relación con el artículo 74, ambos del Código Penal, según redacción dada por la L. O. 5/2010, de 22 de junio, referido a los hechos descritos en los párrafos I y II;

B) delito continuado de falsedad de documento mercantil, de los artículos 390.1º,2ª y 392, en relación con el 74, todos del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo I, epígrafe B), 3c) y 4c);

C) delito continuado de falsedad de documento mercantil, de los artículos 390.1º,2ª y 392, del Código Penal, en relación con el 74, todos del Código Penal referido a los hechos descritos en el párrafo II, epígrafe A), 3b) y c) y el párrafo III, epígrafe B), 2e);

D) delito continuado de falsedad de documento mercantil, de los artículos 390.1º,2ª y 392, del Código Penal, en relación con el 74, todos del Código Penal referido a los hechos descritos en el párrafo II, epígrafe A), 5b) y c) y párrafo III, epígrafe B), 4c);

E) delito de blanqueo de capitales, del artículo 301, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe A) y epígrafe B), apartado 5;

F) delito de blanqueo de capitales, del artículo 301, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe B);

G) delito de falsedad de documento mercantil, de los artículos 390.1º, 2ª y 392, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe B), 9;

H) delito de blanqueo de capitales, del artículo 301, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe C); y

I) delito de frustración de la ejecución, del artículo 257.2º, del Código Penal, según lo expuesto en el párrafo III, epígrafe C), 3d);

J) delito de blanqueo de capitales, del artículo 301, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe D); y

K) delito de blanqueo de capitales, del artículo 301, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe E); y

L) delito de falsedad de documento mercantil, de los artículos 390.1º, 2ª y 392, del Código Penal, referido a los hechos descritos en el párrafo III, epígrafe E), 2e).

**Tercera.-** De los anteriores delitos son responsables las siguientes personas acusadas:

del delito A), los acusados Juan Carlos Torres Inclán y Ángel Antonio del Valle, así como ‘Duro Felguera, S. A.’;

del delito B), Nervis G. Villalobos Cárdenas, Luis Jesús Barrios Melean, Ángel Antonio del Valle del Valle Suárez y Juan Carlos Torres Inclán;

del delito C), Nervis G. Villalobos Cárdenas y Javier Ochoa Alvarado;

del delito D), Nervis G. Villalobos Cárdenas y Luis Carlos de León Pérez;

del delito E), Nervis G. Villalobos Cárdenas, Milagros Coromoto Torres Morán;

del delito F), Javier Ochoa Alvarado, Cecirée Carolina Casanova, Mariela Consuelo Pardi (apartado 4 del epígrafe B, del párrafo III) y Luis Carlos de León Pérez;

del delito G), Cecirée Carolina Casanova;

del delito H), Luis Jesús Barrios Melean;

del delito I), Luis Jesús Barrios Melean;

del delito J), Julia Elba Van Der Brule;

del delito K), Luis Carlos de León Pérez y Andreina Gámez Rodríguez;

del delito L), Luis Carlos de León Pérez, Andreina Gámez Rodríguez y Nervis G. Villalobos Cárdenas.

**Cuarta.-** Concorre la circunstancia 7<sup>a</sup>, con relación a la 4<sup>a</sup>, del artículo 21, del Código Penal, como muy cualificada, Javier Ochoa Alvarado.

**Quinta.-** Procede imponer las penas siguientes:

**1.- A Nervis Gerardo Villalobos Cárdenas:**

por el delito B), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en

el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado;

por el delito C), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado;

por el delito D), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado; y

por el delito E) , la de **prisión de 2 años y 9 meses, multa de 3.600.000 euros**, con una privación de libertad de 4 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;

## **2.- A Milagros Coromoto Torres Morán:**

por el delito E) , la de **prisión de 2 años y 9 meses, multa de 3.600.000 euros**, con una privación de libertad de 4 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;

## **3.- A Luis Jesús Barrios Melean:**

por el delito B), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en

el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado;

por el delito H), la de **prisión de 3 años y 9 meses, multa de 42.000.000 euros**, con una privación de libertad de 5 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado; y

por el delito I), la de **prisión de 2 años y multa de 16 meses, con una cuota diaria de 20 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 257.2º, del Código Penal antes mencionado;

#### **4.- A Javier Ochoa Alvarado:**

por el delito C), la de **prisión de 1 mes y 15 días**, que será sustituida **por la de multa de 90 días**, con una cuota diaria de 40 euros, **multa de 10 meses**, con una cuota diaria de 40 euros, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado; y

por el delito F), **prisión de 45 días y multa de 1.625.000 euros**, con una privación de libertad de 2 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2, del Código Penal, de acuerdo con los artículos 301.1º y 66.1.2º, del Código Penal antes mencionado;

#### **5.- A Mariela Consuelo Pardi:**

por el delito F), la de **prisión de 2 años y multa de 1.500.000 euros**, con una privación de libertad de 2 meses en caso de impago, según lo

previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;

**6.- A Cecirée Carolina Casanova:**

por el delito F), la de **prisión de 2 años y 9 meses y multa de 4.500.000 euros**, con una privación de libertad de 3 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;

por el delito G), la de **prisión de 1 año y 3 meses, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado;

**7.- A Luis Carlos de León Pérez:**

por el delito D), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado; y

por el delito K), la de **prisión de 2 años y 9 meses y multa de 28.000.000 euros**, con una privación de libertad de 5 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;



**8.- A Andreina Gámez Rodríguez:**

por el delito K), la de **prisión de 2 años y multa de 20.000.000 euros**, con una privación de libertad de 5 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;

**9.- A Julia Elba Van Den Brule:**

por el delito J), la de **prisión de 2 años y multa de 1.000.000 euros**, con una privación de libertad de 3 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 301.1º, del Código Penal antes mencionado;

**10.- A Ángel Antonio del Valle Suárez:**

por el delito A), la de **prisión de 7 años y 6 meses, multa de 160.000.000 euros**, con una privación de libertad de 6 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2, del Código Penal, así como **prohibición de contratar con el sector público y del derecho de gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de transcendencia pública por un periodo de 13 años**, de acuerdo con el artículo 445, párrafos 1º y 2º, en relación con el artículo 74, ambos del Código Penal antes mencionado;

por el delito D), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado;

**11.- A Juan Carlos Torres Inclán:**

por el delito A), la de **prisión de 7 años y 6 meses, multa de 160.000.000 euros**, con una privación de libertad de 6 meses en caso de impago, según lo previsto en el artículo 53.2, del Código Penal, así como **prohibición de contratar con el sector público y del derecho de gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de 13 años**, de acuerdo con el artículo 445, párrafos 1º y 2º, en relación con el artículo 74, ambos del Código Penal antes mencionado;

por el delito D), la de **prisión de 2 años, multa de 10 meses, con una cuota diaria de 50 euros**, con una privación de libertad prevista en el artículo 53.1º, del Código Penal, en caso de impago, de acuerdo con el artículo 392.1º, del Código Penal antes mencionado;

a la **persona jurídica:**

**1.- a “Duro Felguera, S. A.”,**

por el delito A), la de multa de **160.000.000 euros e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 2 años**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 445.2º, con relación con el 66 bis y el 33.7, apartado f), todos del Código Penal redactado por la L. O. 5/2010, de 22 de junio; y

en concepto de **partícipes a título lucrativo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122, del Código Penal, responden:

**1.- José Romero Castro, de:**

la vivienda en la calle Eros nº 7, escalera 4, 3ºD, de Madrid; y  
la cantidad de **26.400 euros**;

**2.- Marelis Margarita Morales de Barrios, de:**

la cantidad de **259.652,25 euros**; y

la parte que le corresponda de la propiedad del inmueble sito en la calle San Enrique del Osso nº 16, piso 2, del portal 13, bloque V, de Madrid, perteneciente al conjunto urbanístico “*Encina Real*”; y

**3.- Marina Carolina Barrios Morales, de la cantidad de 6.657,75 euros.**

Se interesa que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301.5º y 127, todos del Código Penal, se decrete **el decomiso** de los siguientes bienes y derechos:

**1.-** respecto de los acusados **Nervis G. Villalobos Cárdenas** y **Milagros C. Torres Morán**:

el inmueble sito en el paseo del Conde de Los Gaitanes nº 173, en La Moraleja, Madrid;

2.000.000 de dólares estadounidenses, que resultan equivalentes a **1.838.841,27 euros**

2.148.723.49 dólares estadounidenses, equivalentes a **1.975,514, 97 euros**,

**2.- respecto del acusado Javier Ochoa Alvarado:**

45.000 euros;

junto con la acusada **Mariela Consuelo Pardi**, el inmueble y plazas de aparcamiento localizadas en la calle Nebulosas nº 2, portal 10, piso 4ªB, de Madrid;

junto con la acusada **Cecirée Carolina Casanova:**

inmueble de la c/ Juan Ramón Jiménez nº 28, 5ºB, de Madrid;

el inmueble de la calle Coto Blanco nº 10, bloque D, escalera 2I, puerta B, de Majadahonda;

una plaza de estacionamiento sita en la c/ Cerro del Espino nº 8, bloque D, escalera D, planta -1, plaza nº 30, de Majadahonda;

inmuebles de la carretera San Cosme nº1 (B) bloques nº 7 y nº 10, esc. 1ª, 2A y B, de Barreiros, Lugo;

y plazas de garaje y trastero, situados en el sótano del edificio de la carretera de San Cosme nº 1 (B), nº 129 y nº 11, y nº 173 y nº 25, respectivamente de Barreiros, Lugo;

finca con una superficie total de 30.000m<sup>2</sup>, sobre la que recae el número de referencia catastrales: 28160A036000840000ZW y 28160A036000820000ZU; ambas pertenecientes al Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial, Madrid (finca nº 10.692);

finca con una superficie de 60.000m<sup>2</sup>, sobre la que recaen también dos números de referencia catastral, 28160A036000810000ZZ y 28160A036000870000ZY; ambas pertenecientes al Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial (finca nº 12.790);

finca con una superficie total de 51.040m<sup>2</sup>, sobre la que recae el nº de referencia catastral: 28160A036000800000ZS; perteneciente al

Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial (finca nº 12.792);

**3.- respecto de Luis J. Barrios Melean:**

inmueble sito en la calle San Enrique del Osso nº 16, piso 2, del portal 13, bloque V, de Madrid, perteneciente al conjunto urbanístico “*Encina Real*”.

**4.- respecto de la acusada Julia E. Van Den Brule:**

finca sita en la calle Nebulosas nº 2, portal 10, 2A, de Madrid (referencia catastral nº 2019701VK4721G0464JE), y el cuarto trastero situado en la planta -1, puerta 10-4, pertenecientes al Registro de la Propiedad nº 3, de Madrid, finca nº 79531. También una plaza de garaje situada en la misma calle Nebulosas nº 2, planta -3, plaza 261 (referencia catastral nº 2019701VK4721G0262OK), pertenecientes al Registro de la Propiedad nº 3, de Madrid, finca nº 79127; y

**5.- respecto de los acusados Luis Carlos de León Pérez y Andreina Gámez Rodríguez:**

vivienda tipo dúplex urbana y compuesta por varias plantas, situada en la c/ Tahona nº 4/6, de Madrid (referencia catastral nº 2799109VK4729H0024LH), a la que le correspondía como anejo, el cuarto trastero situado en la planta sótano del inmueble, perteneciente al Registro de la Propiedad nº 29, de Madrid, finca nº 19082;



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

plaza de estacionamiento situada en la c/ Tahona nº 4/6, planta -1, plaza 14, con referencia catastral 2799109VK4729H0015DP, perteneciente al Registro de la Propiedad nº 29, de Madrid, finca nº 19073;

plaza de estacionamiento situada en Madrid en la c/ Tahona nº 4/6, planta -1, plaza 15, con referencia catastral 2799109VK4729H0016FA, finca nº 19074; y

plaza de estacionamiento situada también en la c/ Tahona nº 4/6, de Madrid, planta -1, plaza 16.

una vivienda, dos plazas de garaje y un trastero, en la promoción denominada “*Parque del Planetario*”, sita en la c/ Nebulosas nº 2, de Madrid, concretamente en el portal 7, 1ºB; y

el inmueble objeto de venta estaba en la c/ Vereda de los Álamos nº 7, de la urbanización La Moraleja, en Madrid.

**PRUEBA:** para la vista del juicio oral, el Fiscal interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1ª.- **Interrogatorio** de los acusados;

2ª.- **Testifical**, mediante la comparecencia, previa citación judicial, de las siguientes personas:

- los Policías Nacionales nº 111.129 y 119.905;
- Francisco Martín Morales de Castilla;
- Freddy Enrique Aldana Rivas, quien era colaborador de “Duro Felguera, S. A.” en Venezuela, en competencias de Relaciones Institucionales.

- Victoriano Antonio García Cruz Najera Aleson, “*Vitin*”, empleado de “Duro Felguera” desplazado en Venezuela, con responsabilidad en la” UTE Termocentro”;

- Arturo Llanea Martín, apoderado mancomunado de “Duro Felguera, S. A.”;

- Marcos González Fernández, director general en el año 2007 de la “UTE Termocentro”;

- Rafael Murillo Quirós, apoderado mancomunado de “Duro Felguera, S. A.”;

- Nicanor García Rodríguez, apoderado mancomunado de “Duro Felguera, S. A.”; y

- Celestino González Cuesta (Michi), director de obra del Proyecto Termocentro.

3ª.- **Documental**, mediante lectura de los siguientes folios de la causa:

### **TOMO 1**

Acont. 1.- F. 7-27 (SCAN 8-28) Escrito fiscal de querella NRS 5669-20.9.17.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

## **TOMO 2**

**Acont. 131.-** Aportando doc.

**Acont. 142.- F. 38 SCAN 40.-** Aportando documento, informando sobre la liquidación y extinción de la empresa Técnicas Reunidas Terca S.A., se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, con entrega de copia del escrito y documentos presentados al fiscal a los efectos oportunos.

**Acont. 201.- f. 136 scan 138.-** Testimonio auto entrega suspendida a EEUU de Nervis Villalobos.

**Acont. 223.- f. 148 scan 150.-** Documentación Liquidación Terca.

**Acont. 307.- f. 163 scan 165.-** Documentos escrito aportando informe Venezuela de fecha 26.2.2018.

**Acont. 353.-** Escrito hecho relevante de la CNMV de fecha 12.3.2018.

**Acont. 363.-** Escrito sentencia TC 15.3.2018.

## **TOMO 3**

**Acont. 446.- f. 71 scan 72.-** CRO a Suiza ampliación.

**Acont. 447.- f. 72 scan 73.-** Contestación CRO Suiza.

**Acont. 494.- f. 111 scan 114.-** Oficio policía de fecha 2.3.2018.- remitiendo propuesta de actuación.

**Acont. 495.-** Anexo 1 petición CRI de Venezuela.

**Acont. 496.-** Anexo 2 doc.

**Acont. 497.-** Anexo 3 orden de aprehensión.

**Acont. 498.-** Anexo 4 doc.

**Acont. 499.-** Anexo 5.

**Acont. 524.- f. 210 scan 215.-** Oficio UDEF BLA resultado de 14.5.2018.

**f. 266 scan 273** Oficio UDEFBLA de fecha 21.5.2018.- remitiendo efectos intervenidos.

## **TOMO 4**

**Acont. 613.- f. 303 scan 32.-** Oficio devolución Pendrive UDEF-BLA.





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Acont. 621.- f. 327 scan 58.-** Oficio UDEF-BLA.

**Acont. 683.- f. 389 scan 129.-** CR Venezuela borrador.

**Acont. 689.- f. 384 scan 124.-** Oficio UDEFBLA de fecha 25.6.2018.- dando contestación escrito de 31.5.18.

**Acont. 697.- f. 396 scan 141.-** Comisión Rogatoria a Venezuela.

**Acont. 759.- . 461 scan 206.-** Escrito Suiza.

**Acont. 762.- f. 467 scan 212.-** Complemento C Rogatoria Suiza.

### **TOMO 5**

**Acont. 850.- F. 1 SCAN 2.-** Oficio de UDEFBLA.

**Acont. 873.- f. 28 scan 29** Contestación Suiza y traducción de fecha 23.10.2018.

**F. 48 scan 54** Escrito de Suiza de fecha 4.9.2018.

**Acont. 887.- f. 80 scan 90.-** Oficio UDEFBLA NR 44131.

**Acont. 908.- F. 96 SCAN 106.-** Testimonio entrega temporal 45/2018.

**Acont. 972.- f. 165 scan 176.-** Extradición 45/2017 auto 15.1.2018.

**Acont. 973.- f. 169 scan 180.-** Extradición 45/2017.- Providencia 14.2.2018.- entrega extradición Nervis Gerardo Villalobos Cárdenas.

**Acont. 974.- f. 171 scan 182.-** Nota verbal de las autoridades EEUU 14.12.18.

**Acont. 975.- f. 177 scan 188.-** Sentencia de 14.12.2018.

**Acont. 976.- f. 187 scan 198.-** Sentencia de 14.12.2018.

**Acont. 986.-** Comisión Rogatoria Bahamas.

**Acont. 987.-** Comisión Rogatoria Ampliatoria Suiza.

**Acont. 1028.- f. 236 scan 247.-** Comisión Rogatoria Bahamas y traducción inglés,

**Acont. 1029.- f. 256 scan 267.-** Ampliación Comisión Rogatoria Suiza y traducción alemán.

### **TOMO 6**

**Acont. 1044.- f. 52 scan 53.-** Escrito affidavit de 17.1.2019.-

**Acont. 1045.- f. 57 scan 58.-** Escrito departamento EEUU 17.1.2019.

**Acont. 1119.-** Escrito aportando documentos 4.2.19.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Acont. 1184.- f. 177 scan 179.-** Escrito alegaciones personación Venezuela de 12.2.2019.

**Acont. 1197.- f. 183 scan 185.-** Escrito alegaciones y aportando documentos de fecha 13.2.2019.

**Acont. 1198.- f. 189 scan 191.-** Escrito listado de documentos de 13.2.2019.

**Acont. 1199.- f. 192 scan 192.-** Carpeta comprimida que contiene los 16 documentos que se aportan de fecha 13.2.2019.

**Acont. 1209.- f. 247 scan 249.-** Oficio Agencia Tributaria.

**Acont. 1236.-** Escrito de conformidad con la suspensión de las inspecciones de la Agencia Tributaria.

**Acont. 1293.-** Inc. Pieza separada 1.

**Acont. 1294.-** Inc. Pieza separada 1.

### **TOMO 7**

**Acont. 1451.-** Contestación CRogatoria Suiza-Francés.

**Acont. 1510.-** Contestación CRogatoria Suiza traducida abril 2019.

### **TOMO 8**

**F. 76 scan 78** Oficio de UDEFBLA nr 18475/19 de fecha 9.5.2019.- comunicando detención por OID de investigado Javier Ochoa Alvarado.

**F. 242 scan 246** Acta de declaración de investigados José Romero Castro de 10.6.2019.

**F. 246 scan 250 Acont. 1809.-** Traducción de la CRO remitida a Suiza.

**Acont. 1827.-** Escrito Doc. 1 José Romero Castro de 20.6.2019.

**Acont. 1828.-** Escrito doc. 2 José Romero de 20.6.2019.

### **TOMO 9**

**Acont. 1864.-** Oficio sección 2ª Extradición Alvarado.

**F. 2 scan 3.- Acont. 1869.-** Informe UDEF correos duro Felguera de fecha 4.10.2019.- dando cuenta del análisis de correos electrónicos.

**Acont. 1870.-** Anexos zip.

**Acont. 1908.-** Oficios tribunal económico administrativo central.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**F. 191 scan 192** Informe UDEF BLA de 21.1.2020.- Análisis de documentación bancaria aportada por autoridades de Suiza mediante CRI. CD y Anexos **f. 302 scan 303**

### **TOMO 10**

**F. 108 scan 109.-** Oficio UDEFBLA de 27.2.2020.- comunicando información de Reino Unido.

**F. 194 scan 196.-** Oficio policía UDEFBLA de fecha 8.5.2020.- informando gestiones Reino Unido. CD anexos **f. 202 bis scan 205.**

**F. 251 scan 255.-** Oficio remitiendo copia de los correos electrónicos y documentación remitida por las autoridades de Reino Unido.

**F. 262 scan 266.-** solicitud asistencia judicial al principado de Andorra.

### **TOMO 11**

**F. 278 scan 291.-** Oficio UDEFBLA de 13.10.2020.- solicitando complemento CRI Andorra.

**F. 280 scan 293** CR Principado de Andorra.

### **TOMO 12**

**F. 14 scan 15** Documentos en francés.

**F. 33 scan 34.-** Oficio cooperación jurídica internacional CAP 588/2020 de fecha 21.10.2020.- CR a Carsol Internacional S.A.

**F. 41 scan 42.-** CR del Principado de Mónaco.

**F. 49 scan 50.-** Oficio Mónaco NREF 588/2020 de fecha 12.6.2020.- CR relativa a Carsol Internacional S.A.

**F. 50 scan 51.-** CR Mónaco.

### **NOVIEMBRE 2020 INDICE CON ACONT.**

**Acont. 2744.-** Notificación Comisión Rogatoria Andorra.

**Acont. 2765.-** Oficio traducción CRO Monaco.

**Acont. 2767.-** Traducción francés.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Acont. 2768.-** Traducción.
- Acont. 2770.-** Oficio Ministerio de justicia reiterando CRO Suiza y Bahamas.
- Acont. 2806.-** Oficio UDEF para examen documentación CRO Andorra.
- Acont. 2809.-** Oficio UDEF CRO Andorra.
- Acont. 2822.-** Oficio a UDEF BLA remitiendo CRO Monaco en idioma original.
- Acont. 2837.-** Escrito remisión información CR Bahamas y Suiza de 21.1.2021.
- Acont. 2838.-** Escrito información CR Suiza de 21.1.2021.
- Acont. 2840.-** Traducción auto 12.11.2020 CRO Andorra.
- Acont. 2841.-** Traducción auto 12.1.2020 CRO Andorra.
- Acont. 2879.-** Traducción CRO Mónaco de francés.
- Acont. 2883.-** Traducción CRO Mónaco folios 229-239.
- Acont. 2918.-** Servicio comunicación Jdo mercantil 1 aportando datos administración concursal banco de Madrid SAU.
- Acont. 2920.-** Oficio remisión administración concursal información cuentas Banco Madrid.
- Acont. 2940.-** Escrito gaceta oficial de la república de Venezuela de 16.3.2021.
- Acont. 2947.-** Escrito aportando contratos requeridos de 22.3.2021.
- Acont. 2980.-** Contrato marco de construcción Termocentro y anexos comerciales.
- Acont. 2981.-** Contrato marco de ingeniería y suministros Termocentro y anexos comerciales.
- Acont. 2982.-** Contrato marco suministro Termocentro y anexos comerciales.
- Acont. 2983.-** Termocentro acuerdo general de responsabilidad.
- Acont. 3007.-** Respuesta Juzg. Central 2 de Nervis.
- Acont. 3008.-** Anexo 1 requerimiento juzg Central 2 de Nervis.
- Acont. 3009.-** Anexo 5 copia simple parcial 1653 Caja Seguridad.
- Acont. 3010.-** Anexo 6
- Acont. 3011.-** Anexo 7.
- Acont. 3012.-** Correos JCI 2 Madrid.
- Acont. 3013.-** Servicio comunicación administración concursal Banco de Madrid.
- Acont. 3065.-** Oficio UDEF BLA remisión DVD de Duro Felguera contratos



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Termocentro.

**Acont. 3067.-** CRO Suiza original Harmony Capital.

**Acont. 3068.-** CRO Suiza original oficio Suiza.

**Acont. 3069.-** CRO Suiza original Winrain Business S.A.

**Acont. 3070.-** CRO Suiza original Winrain Business S.A.

**Acont. 3071.-** CRO Suiza traducción del alemán oficio entrega 3 folios.

**Acont. 3072.-** CRO Suiza traducción del francés folios 12-14.

**Acont. 3073.-** CRO Suiza traducción del francés folios 14-23.

**Acont. 3074.-** CRO Suiza traducción del francés folios 56-57.

**Acont. 3075.-** CRO Suiza traducción del francés folios 7-10.

**Acont. 3076.-** CRO Suiza traducción del inglés folios 44-55.

**Acont. 3166.-** Escrito aportando documentos de 10.5.2021.

**Acont. 3167.-** Escrito hecho relevante de 10.5.2021.

**Acont. 3168.-** Nota de prensa de 10.5.2021.

**Acont. 3170.-** Escrito cumplimiento requerimiento aportando normativa compliance de los años 2009.

**Acont. 3171.-** Escrito resumen documentos de 10.5.2021.

**Acont. 3174.-** Acuse de recibo de UDEF del escrito Duro Felguera de 22.3.2021.

**Acont. 3178.-** Escrito aportando compliance 2009 a 2011.

**Acont. 3180.-** Resumen documentos 2009 a 2011.

**Acont. 3181.-** CD Escrito Duro Felguera 11.5.2021.

**Acont. 3182.-** CD Escrito Duro Felguera 11.5.2021.

**Acont. 3212.-** Acuse de recibo de reprografía de oficio de 13.5.2021 DVID ESCRITO DURO FELGUERA.

**Acont. 3229.-** Escrito aportando documentación de 26.5.2021.

**Acont. 3230.-** Escrito informe jurídico de 26.5.2021.

**Acont. 3294.-** CD Duro Felguera.

**Acont. 3295.-** CR Suiza en español.

**Acont. 3452.-** Comunicación UDEF sobre contratos Duro Felguera.

**Acont. 3501.-** Informe UDEF.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Acont. 3568.-** CD 30.7.2021 Javier Ochoa conjunto documental.
- Acont. 3571.-** Escrito memoria cuentas de 5.8.2021.
- Acont. 3572.-** Memoria cuentas de 5.8.2021.
- Acont. 3599.-** Acto 3568 folios 1-20.
- Acont. 3601.-** Acto 3568 folios 21-39.
- Acont. 3603.-** Acto 3568 folios 40-59.
- Acont. 3605.-** Acto 3568 folios 60-79.
- Acont. 3607.-** Acto 3568 folios 80-91.
- Acont. 3688.-** Informe de UDEF de 31.8.2021.- análisis de reconstrucción de compra de inmuebles en España por parte de Andreina Gamez Rodriguez y Luis Carlos De Leon Perez, Sansobino 1977 SLU, constitución de Sicav Ibermilenium y otras informaciones de interés.
- Acont. 3693.-** Cloud informa de incorporación de CD anexo al acto 3501.
- Acont. 3753.-** Testimonio auto prohibición disponer de 2.8.2021.
- Acont. 4009.-** Mandamiento Registro propiedad nº 2 Alcobendas.
- Acont. 4043.-** Acuse recibo registro propiedad Nebulosas.
- Acont. 4045.-** Mandamiento registro propiedad nº 29 de Madrid embargo fincas.
- Acont. 4047.-** Mandamiento banco de Santander.
- Acont. 4048.-** Mandamiento AEAT.
- Acont. 4049.-** Mandamiento TGSS.
- Acont. 4050.-** Testimonio auto 17.9.2021 para registro propiedad.
- Acont. 4053.-** Oficio UDEF remisión mandamiento AEAT, TGSS y Banco Santander.
- Acont. 4108.-** Acuse de recibo de entrega a UDEF de mandamientos para su diligenciamiento.
- Acont. 4111.-** Mandamiento comité permanente de la comisión de prevención del blanqueo.
- Acont. 4112.-** Oficio juzgado de inst. nº 38 de Madrid testimonios.
- Acont. 4113.-** Oficio sección nº 16 AP Madrid solicitud testimonio.
- Acont. 4147.-** Escrito aportando informes de Deloitte de fecha 28.9.2021.
- Acont. 4169.-** CD escrito Duro Felguera 29.9.2021.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Acont. 4228.-** Oficio UDEFBLA de 5.10.21.
- Acont. 4270.-** Anotación del registro propiedad 2 Alcobendas cumplimentado.
- Acont. 4273.-** Remisión de la anotación del Registro propiedad 2 Alcobendas.
- Acont. 4279.-** Informe de la AEAT de fecha 14.10.2021.
- Acont. 4295.-** Anotación del registro de la propiedad nº 3 de Madrid cumplimentado.
- Acont. 4298.-** Adenda al mandamiento registro propiedad 29 de Madrid.
- Acont. 4326.-** acuse correos comisión permanente blanqueo capitales.
- Acont. 4327.-** Acuse de correos oficio a la sección 16 AP.
- Acont. 4330.-** Oficio a UDEF BLA remisión Gabinete de la dirección General Administración Tributaria.
- Acont. 4364.-** Mandamiento AEAT suspensión procedimiento Andreina Gámez.
- Acont. 4368.-** Escrito aportando actas del Consejo de Administración de Duro Felguera de 21.10.2021.
- Acont. 4369.-** Actas consejo administración segundo semestre 2008 de fecha 21.10.2021.
- Acont. 4370.-** Actas consejo administración primer semestre 2009 de 21.10.2021.
- Acont. 4460.-** Testimonio del Juzgado inst. 38 de Madrid atendiendo a oficio de 23.9.2021.
- Acont. 4464.-** Testimonio de la sección 16 AP Madrid atendiendo oficio de 23.9.2021.
- Acont. 4483.-** Testimonio auto 30.4.2021.
- Acont. 4503.-** Comisión Rogatoria EEUU.
- Acont. 4505.-** Oficio servicio de traducción AN auto y CRO EEUU.
- Acont. 4521.-** Acuse de recibo del servicio de traducción 1634-21.
- Acont. 4522.-** Traducción a idioma inglés auto de 24.11.21 CRO EEUU.
- Acont. 4523.-** CRO EEUU traducida al inglés.
- Acont. 4525.-** Oficio Ministerio Justicia CR EEUU.
- Acont. 4544.-** Escrito listado doc. 2.12.2021.
- Acont. 4545.-** Escrito comunicación CNMV de fecha 2.12.2021.
- Acont. 4546.-** Escrito comunicación CNMV 2.12.2021.
- Acont. 4547.-** Escrito comunicación CNMV 2.12.2021.
- Acont. 4548.-** Escrito comunicación CNMV 2.12.2021.



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

- Acont. 4549.-** Escrito comunicación CNMV 2.12.2021.
- Acont. 4572.-** Anotación del Registro de la propiedad nº 29 de Madrid.
- Acont. 4726.-** Escrito Gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela de 20.1.2022.
- Acont. 4727.-** Acuerdos adoptados por el Consejo de ministros de España el 24.7.2009.
- Acont. 4728.-** Escrito diversas noticias de prensa de 20.1.2022.
- Acont. 4734.-** Escrito documentación de 21.1.2022.
- Acont. 4862.-** Oficio UDEF reiteración movimiento Banco Santander y CRO EEUU.
- Acont. 4967.-** Oficio policía 5433.22 de fecha 21.3.2022.- remitiendo contestación de AEAT, TGSS y Banco Santander.
- Acont. 4968.-** Diligencia de constancia de 21.3.2022 entrega CD.
- Acont. 4969.-** Servicio SCRRDA aporta CD informe de DGP Anexo.
- Acont. 4998.-** Escrito solicitud información incorporada en JCI 2 de 1.4.2022.
- Acont. 5012.-** Oficio informe de análisis de documentación aportada por entidad bancaria, AEAT y TGSS de 7.6.2022.
- Acont. 5217.-** Oficio ministerio justifica reiteración CRI EEUU.
- Acont. 5262.-** Escrito de 25.8.2022 se remitió solicitud a la autoridad de EEUU sin que se haya recibido respuesta por dichas autoridades.
- Acont. 5374.-** Notificación comunicación acont. 5372.- Oficio reiteración CR EEUU.
- Acont. 5392.-** Extracto intervención Hugo Chavez de 10.6.2010.
- Acont. 5393.-** Escrito comunicado 2.3.2010 de Ali Rodríguez de 14.11.2022.
- Acont. 5394.-** Escrito comunicado 8.7.2010 de Javier Ochoa a Ali Rodríguez de 14.11.2022.
- Acont. 5476.-** Oficio ministerio de justicia reiteración CRI EEUU de 18.1.2023.
- Acont. 5688.-** Correo UDEF declaración EEUU.
- Acont. 5689.-** Oficio UDEF de 6.2.2023.- remitiendo documentación aportada por la embajada de EEUU.
- Acont. 5690.-** Oficio uso oficial policial de 3.2.2023.
- Acont. 6361.-** Informe de la UDEF NRS 4933/2018 de fecha 9.2.2018.- dando cuenta de análisis de documentación.





FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

**Acont. 6554.-** Oficio de UDEFBLA de 24.5.2023.- remitiendo reconstrucción de adquisición de bienes vinculados a Ceciree C. Casanova Rangel.

**Acont. 6790.-** Escrito presentado en la oficina de responsabilidad profesional.

**Acont. 6791.-** Traducción del escrito de 22.6.2023.

**Acont. 6792.-** Escrito documentados aportados con escrito de 22.6.2023.

**Acont. 6793.-** Escrito mensajes y nombramiento del Sr. Saab como Fiscal General de Venezuela 22.6.2023.

**Acont. 6944.-** Exhorto 222/15 de fecha 6.7.2023 solicitando competencia a la fiscalía de la República Bolivariana.

**Acont. 7968.-** Documentación admon. concursal.

**Acont. 8515.-** Doc. 1 nota verbal extradición 15.9.2023.

**Acont. 8516.-** Doc. 2 auto acceso extradición 15.9.2023.

**Acont. 8934.-** Contratos aportados por Duro Felguera 22.3.21 para testimonio particulares.

**Acont. 8935.-** Sc Pieza documental de la querrela para testimonio de particulares.

**Acont. 9109.-** Contrato marco de suministros y anexos 4.10.2023.

**Acont. 9110.-** Contrato marco de Ingeniería y suministros y anexos 4.10.2023.

**Acont. 9111.-** Contrato marco de construcción ya nexos 4.10.2023.

**Acont. 9112.-** Acuerdo general de responsabilidad de 4.10.2023;

las Comisiones Rogatorias practicadas, con los documentos que fueron aportados junto con ellas; y

los efectos y documentos intervenidos en las diligencias de entradas y registros practicadas.

**Todo ello se interesa que sea aportado en el inicio de las sesiones de la vista del juicio oral.**



FISCALÍA ESPECIAL  
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Madrid, a 4 de julio de 2024

Fdo.: Juan José Rosa Álvarez

José Grinda González